

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS  
CON DEFICIENCIAS MENTALES**

**MARBELIA AGUSTINA TZUNÚN MORALES**



**GUATEMALA, MAYO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS  
CON DEFICIENCIAS MENTALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARBELIA AGUSTINA TZUNÚN MORALES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Obdulio Rosales Dávila
Vocal:	Lic. Arnoldo Torres Duarte
Secretario:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera

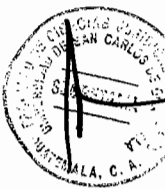
**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda. Valeska Ivonne Ruiz Echeverría
Vocal:	Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Secretario:	Lic. Héctor Efraín Véliz López

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 24 de octubre de 2012.

ASUNTO: MARBELIA AGUSTINA TZUNÚN MORALES, CARNÉ No. 9216385, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20120412.

TEMA: "LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS CON DEFICIENCIAS MENTALES".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, Abogado y Notario, colegiado No. 3805.

  
DR. BONERGE AMÉCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



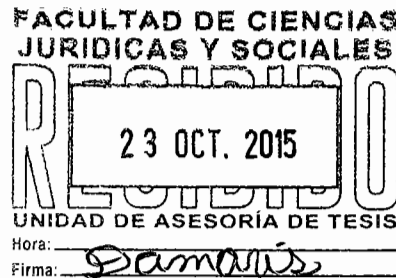
Adjunto: Nombramiento de Asesor  
cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyr.

Licenciado Otto René Arenas Hernández  
7ª Av. 16-21, zona 1. Guatemala.  
Teléfono 2238-0119  
Ciudad de Guatemala.



Guatemala, 23 de octubre de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

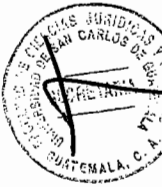


Apreciable Doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la Bachiller Marbelia Agustina Tzunún Morales, la cual se intitula **“LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS CON DEFICIENCIAS MENTALES”**; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre las garantías de protección de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente el derecho a la educación de las personas adultas con deficiencias mentales y la responsabilidad del Estado en el cumplimiento de las convenciones y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la responsabilidad del Estado de crear, promover e implementar planes, programas y proyectos para que las necesidades educativas de las personas adultas con deficiencias mentales sean atendidas de manera igualitaria y equitativa. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la real academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

**Licenciado Otto René Arenas Hernández**  
**7ª Av. 16-21, zona 1. Guatemala.**  
**Teléfono 2238-0119**  
**Ciudad de Guatemala.**



- e) En las conclusiones y recomendaciones la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que a través de las instituciones de la administración pública se hagan operativas las políticas educativas a favor de las personas adulta con deficiencias mentales, con el objeto de proteger y garantizar el cumplimiento de la Constitución y los Derechos Humanos para el desarrollo integral de la persona humana sin distinción alguna, a través de un aprendizaje a lo largo de la vida.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
Asesor de Tesis  
Colegiado No. 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



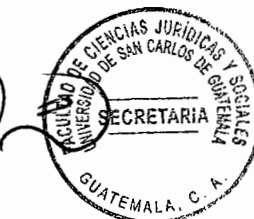
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARBELIA AGUSTINA TZUNÚN MORALES, titulado LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS CON DEFICIENCIAS MENTALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avicen Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por concederme el regalo de la vida y ser mi fuente inagotable de sabiduría, mi Creador, Salvador, Redentor y Sustentador, por bendecir mi vida y amarme eternamente, dándome la oportunidad de alcanzar tan importante meta profesional.

**A MIS PADRES:** Antonia Morales (Mama Tona) por ser mi mayor ejemplo de lucha, abnegación y perseverancia, con agradecimiento profundo por su apoyo incondicional.

Reyes Damián Tzunún (Q.E.P.D.) como un arreglo floral sobre su tumba por haber sido mi ejemplo de honradez y constancia.

**A MIS HIJAS E HIJO:** Marbelia Alejandra, Olguita Betsabé y Persi Anthony David por ser mi fuente de inspiración en cada paso para alcanzar esta meta, por las noches de espera y los días de encierro, gracias por su comprensión, apoyo, paciencia y amor incondicional.

**A MIS HERMANAS Y HERMANOS:** Sara, Judith y Jerson por su gran apoyo y por creer en mí, han sido una motivación especial para mi vida.

Especialmente a mi hermano Jorge Antonio, como un tributo a lo que él no tuvo la oportunidad de realizar y en respuesta a su deseo de seguir adelante.





**A MIS SOBRINAS Y SOBRINOS:**

Daniel, Andrea, Josué, Mabelyn y Jerson por su cariño.

**A MI ASESOR:**

Lic. Otto René Arenas Hernández a quien admiro por la calidad humana y profesional con que ejerce su labor, gracias por su apoyo.

**A MIS AMIGAS Y AMIGOS:**

Por la amistad sincera y desinteresada que nos ha unido durante muchos años en distintas etapas de la vida. Todos y todas ocupan un lugar especial en mi corazón y en mi vida. A Lic. Eddi Véliz, por su amistad y apoyo incondicional. Especialmente a la familia Velásquez Chanchavac por la amistad y el cariño de tantos años.

**A USTED:**

Que me acompaña en este momento tan importante de mi vida.

**A:**

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudios que me cobijó y me permitió culminar esta meta tan anhelada.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser la cuna de mi formación profesional.



## ÍNDICE

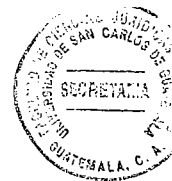
	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El Estado .....	1
1.1. Definición.....	6
1.2. Elementos.....	8
1.2.1. Sociedad humana .....	9
1.2.2. Territorio.....	12
1.2.3. Orden jurídico.....	15
1.2.4. Poder público o autoridad.....	21
1.2.5. Bien público.....	27
1.3. Estructura política del Estado de Guatemala.....	31
1.4. Funciones del Estado.....	32
1.4.1. Función legislativa.....	33
1.4.2. Función administrativa o ejecutiva.....	34
1.4.3. Función jurisdiccional o judicial.....	35
1.5. Obligaciones o deberes del Estado.....	36

### CAPÍTULO II

2. Derechos humanos.....	39
2.1. Fundamentación de los derechos humanos.....	40
2.2. Definición de derechos humanos.....	43
2.3. Principios de los derechos humanos.....	45
2.4. Características de los derechos humanos.....	48



	<b>Pág.</b>
2.5. Clasificación de los derechos humanos.....	50
2.6. Los derechos fundamentales del hombre.....	54
2.7. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	55
2.8. Sistemas de protección y garantía de los derechos humanos.....	58

### **CAPÍTULO III**

3. La discapacidad.....	65
3.1. Definición.....	67
3.2. Tipos de discapacidad.....	70
3.2.1. Física.....	71
3.2.2. Sensorial.....	72
3.2.3. Intelectual.....	73

### **CAPÍTULO IV**

4. El derecho a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual en el contexto guatemalteco.....	87
4.1. La educación.....	89
4.2. La educación especial en Guatemala.....	94
4.3. Antecedentes de la educación especial en Guatemala.....	95
4.4. Marco legal nacional que garantiza el derecho a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual.....	99



## CAPÍTULO V

	<b>Pág.</b>
5. Instituciones guatemaltecas y el derecho a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual.....	115
5.1. Comisión de Derechos Humanos del Congreso y Procurador de la Comisión.....	115
5.2. Procurador de los Derechos Humanos.....	116
5.2.1. Defensoría de los derechos de las personas con discapacidad.....	118
5.3. Secretaría General de Planificación.....	119
5.4. Ministerio de Educación.....	119
5.4.1. Dirección de Planificación.....	120
5.4.2. Dirección General de Educación Especial.....	121
5.5. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.....	123
5.6. Propuesta para promover, defender, proteger y garantizar el derecho a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual.....	124
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>137</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>139</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>141</b>



## INTRODUCCIÓN

La educación es un derecho inherente a la persona humana, es sin lugar a dudas, uno de los caminos más seguros para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos en una convivencia armoniosa y democrática, siendo el Estado el principal garante del desarrollo integral de la persona en un marco de igualdad, equidad y justicia social, por lo que toda persona que forma parte del conglomerado social que por excelencia es el Estado, tiene derecho a acceder a la educación, sin condición y sin discriminación alguna, niños, adolescentes, jóvenes y adultos deben ser sujetos activos del proceso de enseñanza aprendizaje a lo largo de la vida.

El Estado, como responsable del reconocimiento, protección y garantía del derecho a la educación, está obligado a priorizar y operativizar el tema educativo en los planes de gobierno y políticas de Estado, incluyendo en su quehacer político, económico y social, programas y proyectos tendentes a generar los servicios y la atención que las personas que se encuentren en una situación de desventaja, como es el caso de las personas adultas con deficiencias mentales o discapacidad intelectual, reciban de manera igualitaria y equitativa, la educación a la cual tienen derecho, de acuerdo a sus necesidades y capacidades.

Para validar el contenido de la investigación se confirma la hipótesis planteada “La violación a los derechos humanos, específicamente el derecho a la educación se concretiza en la omisión por parte del Estado en la promoción y creación de políticas, programas, proyectos y servicios dirigidos a atender a las personas adultas con deficiencias mentales, constituyéndose en violación flagrante a sus derechos humanos”, y se alcanzaron los objetivos propuestos planteados, como son: analizar el cumplimiento de los derechos humanos; identificar las instituciones que trabajan en la protección de los derechos de las personas adultas con deficiencias mentales.



La tesis quedó contenida en cinco capítulos de la siguiente manera: el primero se refiere al Estado, origen, elementos, estructura del Estado de Guatemala, funciones principales y obligaciones; en el segundo se aborda el tema de los derechos humanos, fundamentación, principios, características y clasificación, sistemas de protección y la responsabilidad del Estado frente a los derechos humanos; en el tercero se presenta la discapacidad, clasificación, niveles de retraso mental, evolución del término deficiencias mentales y la situación de las personas con discapacidad en Guatemala; en el cuarto capítulo se hace un breve análisis de la situación educativa de las personas adultas con discapacidad intelectual; en el quinto se presenta una breve descripción de las instituciones guatemaltecas encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos humanos, y la presentación de modelos de abordaje en el tema educativo para las personas adultas con discapacidad intelectual.

En cuanto a la metodología de la investigación, se utilizaron los siguientes: el analítico para el estudio del Estado, establecer sus elementos, principales funciones, fin principal y sus deberes y la determinación del papel fundamental que debe cumplir el Estado en la protección y garantía de los derechos humanos; el método deductivo para conocer la situación educativa de las personas adultas con deficiencias mentales en el contexto guatemalteco; a través del inductivo se detectaron las debilidades del sistema educativo que imposibilitan a este grupo de la sociedad el goce del derecho a la educación, al no ser incluidos en las políticas de Estado; el sintético facilitó la identificación del papel que juegan distintas instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos humanos.

Sea de utilidad esta investigación, para evidenciar la situación educativa de tan importante grupo de la sociedad, y exigir por parte del Estado, que se incluya dentro de sus políticas, distintos programas, proyectos y servicios que sirvan para mejorar la calidad de vida de todos los guatemaltecos sin discriminación alguna y de forma igualitaria y equitativa.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

Para entender qué es el Estado, es preciso analizar conceptualmente el término Estado. Para su comprensión, el término concepto se refiere a una construcción mental del ser humano que se percibe con símbolos, los cuales definen el mundo que le rodea, a través de generalizaciones de hechos, partiendo de un proceso inductivo con el que se obtiene una idea general válida de hechos observados y no observados.

Al enunciar el concepto de Estado, inmediatamente se percibe como algo que existe en la vida social, a través de diversas manifestaciones como el gobierno, la autoridad, el orden público, orden jurídico, etc., lo que ofrece un conocimiento empírico de la realidad del hacer humano, hasta llegar al conocimiento total científico, amplio y profundo del Estado. El vocablo Estado, referido a la comunidad, expresa la manera de ser o de estar constituida una sociedad política y soberana.

Para determinar el concepto de Estado se parte de la realidad que rodea al ser humano, de la experiencia obtenida a través de la vivencia dentro de un grupo social, lo que permite obtener datos importantes para el estudio reflexivo, sistemático, objetivo y metódico de los fenómenos políticos e interpretarlos de manera racional.

Desde el punto de vista histórico, para determinar el origen del vocablo Estado, se debe hacer un estudio retrospectivo, remontándose a la Grecia antigua en donde se le



conoció como polis, que abarco únicamente los límites de la ciudad, sin embargo, con el tiempo surgió un fenómeno político más amplio al que se le denominó to koinon, palabra de origen griego que significa comunidad.

En Roma se heredó la política griega, y al aparecimiento de dicho fenómeno político, con las mismas características de la polis, se le denominó civitas, vocablo latino que significa ciudad. Aunado a ello, surgió una agrupación de ciudadanos a la que se le conoció como res publica, la cual se trataba, según los intelectuales romanos, de un conjunto de instituciones políticas de su civitas, que tenían como propósito defender la cosa común del pueblo.

Otro fenómeno político conocido como imperium (imperio), más allá de referirse únicamente al territorio, rebasó los límites de la ciudad, y dio origen a un nuevo concepto denominado poder, el que permitió hablar de res imperantes y no solo de res populis. El vocablo imperio fue utilizado en diferentes lugares durante la edad media.

En el siglo XVI se utilizó la palabra Estado, para referirse a toda la comunidad política estatal. Durante la época del renacimiento se implanto el vocablo Estado, cuando Nicolás Maquiavelo, en su obra "El Príncipe" utilizó por primera vez la palabra statu para referirse a un nuevo status político, sin embargo, investigadores afirman que el término moderno Estado fue utilizado durante los siglos XV y XVI, mediante la expresión clásica status rei publicae.





En la actualidad, el Estado comprende una realidad política, un hecho social de naturaleza política basado en una comunidad humana, formada para obtener el bien común.

El concepto del Estado se completa con el aspecto jurídico que lo estructura y le da forma a su actividad, puesto que el Estado es persona jurídica, a la que el ordenamiento jurídico le ha creado una personalidad moral, lo que la convierte en sujeto de derechos y obligaciones y la constituye como una corporación ordenada jurídicamente, compuesta por la asociación de hombres y mujeres que persiguen los mismos fines del Estado.

“El profesor español Adolfo Posada dice en su derecho político: La calidad científica surge en la política y se constituye su ciencia desde el momento en que el conocimiento del Estado alcanza los caracteres de científico, o sea, cuando se trata de un conocimiento reflexivo, objetivo, metódico y sistemático mediante un esfuerzo encaminado a realizar la interpretación racional de los fenómenos políticos.”<sup>1</sup>

Siendo que el Estado es un ente complejo; se puede conocer científicamente al estudiarlo de manera reflexiva, determinando cuál es la naturaleza que posee, su organización y funcionamiento, a través de la identificación de su estructura y las actividades que desarrolla.

---

<sup>1</sup> Porrúa Pérez, **Francisco. Teoría del Estado.** Pág. 24



Por lo que se hace necesario conocer el para qué de la existencia del Estado, cuáles son sus fines, hacia dónde van dirigidas sus actividades, es decir, cuál es la meta que se propone alcanzar, cuáles son los objetivos que desea lograr, aunado a ello, se debe resaltar el porqué de la existencia del Estado, encontrar su razón de ser, determinar cuál es su función social, y resolver si su existencia es necesaria o no, y precisar su teleología o finalidad específica.

Se debe encontrar la justificación de la existencia del Estado, con el fin de precisar los motivos jurídicos, morales, sociales, económicos, etc., por los cuales el Estado tiene la potestad de obligar a los hombres a someterse a sus mandatos.

En cuanto a la naturaleza del Estado, se le puede catalogar como un ente de cultura, dado que es fruto de una actividad humana, encaminada a un fin consciente y necesario, el bien común; ente que a través de su estructuración y funcionamiento, tiene como propósito realizar el ideal de perfección de la naturaleza humana.

El Estado es un ser social, constituido como una persona moral, dado que tiene como base una pluralidad de seres humanos que conviven en un territorio sostenido, en el que se establecen relaciones entre sí para la consecución del bien común, por lo que es importante reglamentar las relaciones existentes entre el Estado y los ciudadanos, definiendo las normas precisas para actuar de tal manera que se logre el bienestar y el progreso de cada uno de ellos.



Básicamente, las funciones del Estado son: la función legislativa, la función ejecutiva y la función judicial, dichas funciones corresponden a los tres poderes del Estado. “El Estado se auto limita sometiéndose al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad”.<sup>2</sup>

El fin principal del Estado es garantizar a los ciudadanos el goce y disfrute de los derechos humanos y la meta que se propone alcanzar a través de las actividades que realiza fortaleciendo las instituciones que tiene para el logro de sus objetivos, los cuales deben atender las demandas sociales que generan necesidades y exigencias, obligando al Estado a formular políticas y poner en marcha estrategias que encaminadas vayan dirigidas a lograr el mayor grado de bienestar posible para sus ciudadanos, conjugando de manera armónica y equilibrada los intereses individuales y los intereses colectivos.

Es por ello el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Como se ha manifestado con anterioridad, la función principal del Estado es la de garantizar a los ciudadanos el goce y disfrute de todos los derechos inherentes a la persona humana, sin discriminación alguna, función que realiza a través de las distintas instituciones que reconocidas y dirigidas jurídica y políticamente, desarrollan programas y proyectos encaminados a la realización del bien común, concibiendo el derecho

---

<sup>2</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 197



individual en referencia al derecho social, dado que el derecho es el resultado de la interacción y convivencia entre los seres humanos.

## **1.1. Definición**

Una definición es una proposición por medio de la cual se trata de exponer con precisión, claridad y exactitud la comprensión de un término o concepto.

La definición de lo que es el Estado, ha sido producto de varios intentos de pensadores antiguos y contemporáneos, para Platón el Estado era un ente ideal y para Aristóteles, el Estado era una sociedad perfecta.

El romántico Hegel lo consideró como un ser espiritual y Juan Jacobo Rosseau como una asociación política fundada libremente en un contrato social. Emanuel Kant sostiene que el Estado es la reunión de hombres sometidos a leyes jurídicas; entre otros pensadores, Hans Kelsen identifica al Estado como una ordenación de la conducta humana.

Para complementar y ampliar la definición del Estado, los diversos autores han utilizado diferentes métodos de interpretación de la Teoría del Estado, lo cual se puede apreciar en las siguientes tres posiciones:

- a) La posición deontológica, que concibe la idea de Estado de acuerdo a sus fines, normas y valores, definiendo al Estado moderno como una obra de arte, al que le



atribuye un aparato de poder con las siguientes características: es nacional, monárquico, territorial, con centralización pública, jurídica y política, que mediante la acción de un poder político se propone realizar el bien común.

- b) La posición sociológica, que se refiere a la ubicación del Estado dentro de una forma de sociedad, a la que se le define como una estructura u organización social constituida en un territorio determinado, para imponer un poder supremo representativo de ordenación de los actos sociales que significan la mayor fuerza política.
- c) La posición jurídica, en la que se concibe al Estado como un ordenamiento jurídico que rige en un territorio determinado, o como lo indicara Georg Jellinek, identificando al Estado como una corporación formada por un pueblo, en un determinado territorio, investida de un poder de mando originario.

De lo anterior, se enuncian las siguientes definiciones:

El Estado es “un conglomerado social, política y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.”<sup>3</sup>

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden

---

<sup>3</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 86



jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”<sup>4</sup>

## 1.2. Elementos

Un elemento es una parte, que en conjunto con otras, forman un todo, los elementos constituyen la base de una cosa material o inmaterial.

El Estado como un todo, está compuesto de elementos previos y fundamentales que le dan la categoría que le corresponde como conglomerado social, siendo que “El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un orden soberano, para obtener el bien público y temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica”.

Los elementos que conforman el Estado son:

- a) Sociedad humana
- b) Territorio
- c) Orden Jurídico
- d) Poder público o Autoridad
- e) Bien publico

---

<sup>4</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág.198.

### 1.2.1 Sociedad humana

En términos generales, la sociedad humana es un elemento previo o anterior al Estado, es un conglomerado social conformado por un grupo de hombres y mujeres, seres racionales, dotados de vida con determinados fines propios o específicos, individuales o colectivos, que constituye la población del Estado.

La población se puede considerar como elemento humano y a la vez, como elemento psicológico, puesto que la característica específica del hombre es su personalidad. Personalidad es aquella propiedad o cualidad que nos autoriza a decir de un ser que es persona. De acuerdo con Santo Tomás, “persona” significa “aquello que es perfectísimo en toda la naturaleza”<sup>5</sup>

Para poder entender qué es el hombre, qué es la persona humana, se ha de aclarar que existen diferentes doctrinas sobre la persona humana, un grupo de pensadores idealistas como Descartes, Hume, Kant, Hegel y otros, afirma que el hombre solo es conciencia con participación en la conciencia universal, indicando que cada individuo es en sí mismo su propia ley, lo que trae como consecuencia a nivel político el liberalismo y el individualismo.

---

<sup>5</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág.203



Existe el grupo de pensadores positivistas y materialistas como Darwin, Haeckel y Feuerbach que sostienen que el hombre es únicamente materia, que es el resultado de la evolución de la materia, considerado como el animal más perfectamente evolucionado, lo que trae como consecuencia en el ámbito político el marxismo, el Estado soviético y modernamente Estados comunistas contemporáneos.

Otro grupo, representado fundamentalmente por Nietzsche, cuya doctrina es denominada vitalismo, sostiene que el hombre sólo es vida, dando como consecuencia política el nacimiento del nacional-socialismo alemán (nazismo).

Sin embargo, los filósofos escolásticos representados por Santo Tomás de Aquino, sostienen que el hombre es una esencia espiritual, una persona en sentido estricto, sensible orgánico, que puede ser observado por medio de los cinco sentidos, que actúa para satisfacer sus necesidades vitales, inteligente, consciente, capaz de reflexionar, con personalidad psíquica, personalidad ontológica o metafísica y personalidad moral.

William James hace una distinción entre personalidad y personalidades, clasificándolas en tres dimensiones:

- a) La "persona material", que está constituida por el cuerpo, se refiere al yo material, al organismo biológico, es decir, exclusivamente al aspecto somático.





- b) La “persona social”, se refiere al yo social, es decir, a los actos del hombre en relación con sus semejantes.
  
- c) La “persona espiritual”, referido al yo espiritual, son todas las actividades que involucran los procesos intelectuales, psicológicos y de la voluntad del ser humano.

El hombre por naturaleza es un ser social, no se basta en sí mismo, necesita de la cooperación de sus semejantes para existir, para satisfacer sus necesidades más elementales, para lograr el fin propuesto de perfeccionamiento individual y social, por lo que el hombre necesita de la sociedad, vive en sociedad, lo que significa que el hombre se debe relacionar con otros hombres iguales a él, se debe relacionar con la sociedad, es decir, con el Estado, que es la forma más perfecta de la sociedad.

Partiendo de la premisa fundamental, que el Estado está integrado por personas, y uno de sus elementos es la población, que es el conjunto de personas, el Estado tiene el deber de conocer y respetar la esencia de la persona humana, debe tomar en cuenta que la persona humana, dada su naturaleza, tiene un doble aspecto o doble función, el aspecto o función individual y el aspecto o función social, por lo tanto, el hombre tiene una obligación absoluta y primordial con él mismo, que consiste en perfeccionar su personalidad moral individual, debe desarrollar cada una de las etapas de su vida de manera íntegra; a su vez tiene el derecho de exigir a la sociedad que supla indigencias sociales, sin embargo, tiene obligaciones que cumplir ante la sociedad, ante sus semejantes para que en conjunto logren su pleno desarrollo.



En consecuencia, la sociedad en su forma más representativa como lo es el Estado, tiene la función de ayudar a cada uno de sus individuos a lograr la suprema perfección de la persona humana, proporcionándoles suficientes medios y facilidades para obtenerla, entre las facilidades más importantes se pueden mencionar: la libertad de acción para que el hombre se pueda desarrollar plenamente y responsabilizar de sus actos; proveer los medios suficientes para el desarrollo integral de la persona, y a la vez, garantizar la convivencia y cooperación de los individuos en la consecución del bien común.

Es importante resaltar el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que los derechos de los hombres, tanto individuales como sociales, se dan en estrecha correspondencia, se complementan y existen en dos grandes sectores, los derechos humanos individuales y los derechos humanos sociales.

### **1.2.2. Territorio**

El segundo elemento del Estado, que algunos autores lo califican de elemento previo, es el territorio, se refiere a la parte física en la cual está asentada la sociedad humana, sirve como límite o medida a la autoridad y poder del Estado; éste límite o medida no se



refiere a algo fijo o definitivo porque puede variar por diversas causas como las conquistas, las anexiones, etc., se refiere a algo identificable.

Duguit, mencionado por Vladimiro Naranjo Mesa define el territorio como “el límite material de la acción efectiva de los gobernantes”.<sup>6</sup>

El territorio desempeña un papel muy importante como elemento del Estado, para explicar dicha importancia, se presentan tres teorías principales:

- a) La teoría del territorio-sujeto, que argumenta que el Estado solo se puede manifestar en el interior de un territorio, por lo que el territorio es considerado como un elemento de la personalidad misma del Estado, sin el cual no podría expresar su voluntad.
- b) La teoría del territorio-objeto, considera el territorio como propiedad del Estado, es decir, como objeto especie de dominio, defendiendo así los derechos jurídicos del Estado.
- c) La teoría del territorio-límite, que es la más aceptada, refiere que el territorio es la circunscripción en cuyo interior se ejerce el poder del Estado, como el límite material de la acción de los gobernantes y el límite dentro del cual se asienta la población del Estado.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 105.

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 107.



De lo anterior se desprende que el territorio considerado como elemento del Estado, tiene dos propiedades fundamentales, la primera constituye una limitación física de la soberanía que ejerce el Estado en un espacio determinado, para poder llevar a cabo sus fines específicos con la coexistencia de otras agrupaciones sociales sometidas a su autoridad soberana; la segunda propiedad se refiere al ámbito dentro del cual el Estado ejerce su poder y autoridad sobre la población.

Siendo el territorio un espacio físico, se constituye en una realidad concreta, lo que permite que la población tenga conciencia de la unidad de grupo y se le pueda diferenciar de otros Estados; así mismo, el territorio es una condición de independencia donde el Estado ejerce su dominio y autoridad, es un espacio de competencia en el cual los que viven dentro de sus límites están subordinados a la reglamentación que la rige y a los gobernantes que ejercen sus funciones, sin embargo, esta condición obliga al Estado a proteger en los límites del territorio los derechos de los otros Estados.

Dentro de los límites del territorio tiene validez el orden jurídico nacional, porque es ahí donde se llevan a cabo las relaciones humanas y el Estado ejerce plena soberanía, por lo tanto es preciso determinar cuáles son los componentes del territorio del Estado, siendo el suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, el mar territorial y la plataforma submarina.

El Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “El Estado ejerce plena soberanía, sobre:



- a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos.
  
- b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y
  
- c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.

De acuerdo a lo que manifiesta Francisco Porrúa Pérez, el territorio cumple para el Estado una doble función, una función negativa y otra positiva, la función negativa se refiere a los límites de la actividad estatal dentro y fuera de las fronteras. La función positiva explica que el territorio como asiento físico de su población es una fuente primordial de los recursos naturales que necesita la población para la satisfacción de sus necesidades materiales.

### **1.2.3. Orden jurídico**

La sociedad humana como máxima expresión del Estado, establecida en el territorio que le corresponde, debe estar estructurada y regida por un orden jurídico a través del cual se organiza la unidad social.



Se define el orden jurídico como el “conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relacionan entre sí; que están escalonadas y jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida del hombre y la de las instituciones de todas clases dentro de una nación determinada”.<sup>8</sup>

El orden jurídico, es creado por el hombre a través de la organización, hace referencia al conjunto armónico de relaciones que se establecen en una sociedad, dichas relaciones están debidamente reguladas por el Derecho y tienen lugar en un tiempo y un lugar determinados, por lo tanto se tratan de una realidad social.

La validez de las normas y principios que constituyen el orden jurídico, depende de la relación que guarden entre sí, es decir, que formen una jerarquía o tengan un determinado orden jerárquico, y que en la parte más alta o en la cúspide de la misma, esté ubicada la norma fundamental o suprema, Ésta norma fundamental o suprema es la Constitución.

#### **- Jerarquía del orden jurídico**

El orden jurídico jerárquico es un elemento esencial para la existencia de un Estado, ya que su presencia permite la vida en sociedad. De acuerdo a la jerarquización o escalonamiento que Adolf Merkl y Hans Kelsen denominaron “pirámide jurídica”, la composición jerárquica es la siguiente:

---

<sup>8</sup> Prado Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 58



a) Normas constitucionales

En este sentido la pirámide jurídica parte de la Constitución en orden descendente hacia las demás normas subordinadas o inferiores, hasta abarcar los principios generales del derecho.

La ley constitucional más común es la Constitución Política, término que se utiliza para designar la ley suprema de un Estado; también se le denomina Carta Magna, Carta Política, Carta Fundamental, ocupa el grado supremo en el orden jerárquico.

La Constitución Política establece garantías básicas para los gobernados, establece la estructura organizacional de gobierno, fija atribuciones de los gobernantes así como los medios de impugnación que sirven de control de sus actos.

Existen leyes constitucionales que ocupan un grado superior, sin embargo, guardan relación de subordinación respecto a la Constitución, manteniendo la supremacía de la Constitución.

El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales, son nulas ipso jure”.

## b) Normas ordinarias

Existen dentro de éste orden jurídico, en un grado inferior a las normas constitucionales, las leyes ordinarias, que han sido creadas y promulgadas por el Organismo Legislativo a través del Congreso de la República, sancionadas por el Presidente de la República, habiendo cumplido con el proceso legislativo vigente. “También se incluyen en este rubro las leyes que se emiten durante un gobierno de facto, denominado decreto ley. No todos estos decretos mantienen su vigencia, algunos han sido derogados, otros modificados o adicionados, pero durante su vigencia todos tienen categoría de leyes”.<sup>9</sup>

Es importante señalar que unos decretos son dictados por el Congreso de la República en ejercicio de la potestad legislativa que posee y la atribución que se le ha otorgado, de decretar, reformar y derogar las leyes, dictándolas en forma ordinaria o general; otros decretos son dictados por el Presidente de la República en ejercicio de la facultad que se le ha otorgado, dictándolos en forma extraordinaria o excepcional.

## c) Normas reglamentarias

Dentro de la jerarquía normativa que se ha analizado, las normas reglamentarias tienen como objetivo fundamental la fijación de los mecanismos más adecuados

---

<sup>9</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 102.





para la aplicación de las leyes ordinarias, siendo obligación de los tres organismos del Estado su elaboración, de esa cuenta, se dictan por medio de acuerdos, de los cuales, los acuerdos gubernativos son dictados por el Presidente de la República en nombre del Organismo Ejecutivo con uno o varios ministros; y los acuerdos ministeriales, que son dictados por uno o varios Ministros de Estado dentro de los límites de su competencia.

d) Normas individualizadas

Estas normas reglamentan las relaciones jurídicas entre los particulares y son aplicables a situaciones jurídicas concretas, son el resultado de la aplicación de leyes de jerarquía superior, es decir, son aplicadas a personas determinadas en donde existe un acuerdo de dos o más voluntades para la creación, modificación o extinción de una obligación; entre éstas normas se pueden ubicar los contratos, los convenios de trabajo y las sentencias. Su creación también debe respetar la jerarquía de las normas que indica que se debe partir de las leyes constitucionales.

e) Los principios generales del derecho

El término principio implica una notable abstracción, que al ser adjetivado con el calificativo de general, se está reforzando su significado de universalidad. Cuando la expresión principio general se conecta al termino derecho se está limitando su



ámbito objetivo de referencia: “Se trata de expresar aquellas proposiciones más abstractas que dan razón o prestan base y fundamento al derecho”.<sup>10</sup>

Los principios generales del derecho, también conocidos como principios jurídicos o principios especiales de cada derecho, están ubicados en el último estrato de la pirámide jurídica, es decir en la base, y cumplen una doble función, por una parte constituyen la base del derecho positivo y por la otra, se convierten en fuente formal del derecho.

Estos principios sirven como apoyo para los administradores de justicia para resolver casos concretos que carezcan de solución en una norma expresa, en este caso, los principios generales del derecho no son fuentes directas porque no contienen la norma jurídica pero contribuyen a la creación de la misma; y son utilizados cuando las otras fuentes formales del derecho no constituyen una solución al problema que se plantea en una situación determinada.

La inclusión de los principios generales del derecho es esencial en un ordenamiento jurídico, porque gracias a ellos se logra erradicar la discrecionalidad, a su vez, se llega a la completación de las normas jurídicas o bien de llenar vacíos o lagunas legales.

---

<sup>10</sup> Arce y Flórez-Valdés, Joaquín. **Los principios generales del derecho y su formulación constitucional.** Pág. 63



En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la única ley que establece una jerarquía es la Ley del Organismo Judicial, la cual establece en el Artículo 2 que: La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

En cuanto a la interpretación de la ley en Guatemala, los principios generales del derecho están situados en último orden, y se configuran como fuente supletoria de la ley. La Ley del Organismo Judicial Artículo 10 establece en su parte conducente: El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

#### **1.2.4. Poder público o autoridad**

El término poder tiene muchas definiciones y usos, sin embargo para efectos del estudio que se ha venido desarrollando, se refiere al imperio, control, dominio y jurisdicción del que se dispone para concretar algo o imponer un mandato, de esta manera el poder se relaciona con el gobierno de determinado país.

Siendo el Estado un conglomerado social, jurídica y políticamente constituido sobre un territorio, no podría existir sin un poder público, sin una autoridad soberana, respetada



y acatada por el conglomerado. La autoridad tiene su fuerza característica en el Estado, porque es soberana.

Bodenheimer, citado por Vladimiro Naranjo Mesa, dice que en sentido sociológico “el poder es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos”.<sup>11</sup>

El poder público es uno de los elementos esenciales del Estado, que se ejerce por parte de los gobernantes y determina quién ostenta la autoridad y las decisiones en la organización social.

Por definición el poder público es la competencia jurídica para tomar decisiones y ejecutarlas. “En sentido material, dicho poder lo ejerce todo el aparato gubernamental por medio de toda clase de organizaciones públicas”.<sup>12</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala no define el término poder público, sin embargo, en el Artículo 152 establece que: El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.

---

<sup>11</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 119.

<sup>12</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 199.



## **- Elementos que conforman el poder público**

El poder público está conformado por dos elementos esenciales, siendo el elemento de dominación y el elemento de la competencia.

### **a) Elemento de dominación**

Este elemento consiste en la capacidad material de obligar a los gobernados a obedecer y cumplir las decisiones de los gobernantes, siendo la voluntad de dominación una característica de quien gobierna.

Todo gobierno requiere de mecanismos para imponer su voluntad a individuos o sectores que pretendan resistirse a ella o insubordinarse, por lo que dispone del aparato coercitivo del Estado, por medio del cual utiliza la coacción para el ejercicio de la autoridad a través de medidas coercitivas en circunstancias de crisis que ponen en peligro la estabilidad institucional y la seguridad del Estado. El objetivo principal de dichas medidas debe ser la preservación de la tranquilidad pública y el Estado de derecho. Sin embargo, cuando en una organización política predomina el elemento dominación, se está frente a un poder de hecho.

### **b) Elemento de competencia**

Íntimamente ligado al elemento de dominación se encuentra el elemento competencia, el cual consiste en la actitud que se reconoce al gobernante para que pueda adoptar



soluciones justas a los problemas que surgen en la conducción del conglomerado social. A. Hauriou, dice que este espacio de autoridad, hace que los mandatos y las decisiones de los gobernantes, sean obedecidos sin tener la necesidad de recurrir a la fuerza.

Cuando en una organización social el elemento competencia prevalece sobre el elemento dominación, es decir, que el segundo se encuentra subordinado al primero, se está frente a un poder de derecho.

#### **- Tareas del poder público**

Dada la necesidad de la existencia de la autoridad, se presentan dos actividades o tareas del poder público, las cuales se implican mutuamente, siendo, el gobierno y la administración.

##### **a) El gobierno**

El gobierno es el aspecto formal de la autoridad, es en esencia la acción por medio de la cual la autoridad dirige de manera general las actividades de los ciudadanos para lograr el bien común en todos sus aspectos, imponiendo una línea de conducta, un precepto a los individuos que conforman el conglomerado social, es decir, a los habitantes del Estado, que se encuentren en el territorio estatal, tanto nacionales como extranjeros.



Ésta tarea del poder público tiene como misión dar órdenes, las cuales no deben ser arbitrarias, sino que deben dirigirse a la consecución del bien público en toda su extensión.

Estas órdenes pueden ser generales, dictadas para todos o para un determinado grupo, a priori, o en forma abstracta; se hace referencia entonces a leyes, reglamentos, jurisprudencia y, supletoriamente las costumbres y la doctrina. Las órdenes también pueden ser particulares, cuando el gobierno toma una decisión aplicable a un caso concreto; se hace referencia a sentencias, concesiones administrativas y en sentido estricto a actos administrativos.

#### b) La administración

Otra tarea de la autoridad es la administración. Administrar es la acción de proveer para la satisfacción de los intereses y necesidades que se ven incluidos en la esfera del Estado y del bien público, a través de servicios.

Entre las actividades que se realizan en la administración, se encuentran: la selección de los intereses y la priorización de las necesidades que merecen ser satisfechas, delimitando el campo en que se llevará a cabo la función administrativa; para ello, se planifican las acciones a llevarse a cabo, se organizan y coordinan los servicios que se necesitan, con el debido control del ejercicio de las funciones de dichos servicios.



Los servicios están compuestos por un conjunto de personas y bienes, sometidas a la disciplina y vinculados por el servicio. La actividad de la administración va enfocada a la protección de intereses, tanto de los gobernantes como de los gobernados, se dirige hacia las cosas; por su parte, el gobierno se dirige hacia las personas.

El ejercicio del poder legítimamente constituido, no es ilimitado, los gobernantes deben cumplir con sus atribuciones, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República, que es el régimen de garantía y el instrumento jurídico por excelencia de limitación del poder.

#### **- Características del poder público**

El poder público presenta las siguientes características:

1. Único: se refiere a que en el Estado solamente existe un poder público.
2. Supremo: se refiere a que ningún otro poder existente en el Estado prevalece sobre el poder público.
3. Coordinador: en el entendido que el poder público es el encargado de coordinar y unificar todos los poderes que existan dentro del Estado.
4. Soberano: consiste en la facultad que tiene el Estado de tomar decisiones de manera unilateral, ejecutándolas e imponiéndose frente a todos los poderes





internos que coexisten dentro de él y estar en condición de igualdad con los demás Estados en el plano internacional.

### **1.2.5 Bien público**

El Estado persigue en virtud de su actividad un fin específico, este fin es el bien público de los individuos que integran su población y se distingue de los fines perseguidos por otras agrupaciones humanas por características especiales.

El bien público es el elemento teleológico del Estado. El término teleológico se define como la rama de la metafísica que hace referencia al estudio de los fines o propósitos de algún ser o algún objeto, por lo tanto, el elemento teleológico del Estado hace referencia a la razón de ser del Estado, a determinar cuál es el fin fundamental que persigue.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Por consiguiente, la actividad del Estado de acuerdo con su naturaleza, va dirigida a ayudar y facilitar a los individuos la satisfacción de sus necesidades.

Es preciso hacer una distinción entre lo que significa bien común y bien público. El bien común se refiere al beneficio que los integrantes de una agrupación social reciben, producto de sus actividades particulares, con el fin de obtener el bien común para sí



mismos, se puede mencionar por ejemplo, que una sociedad mercantil tiene fines de lucro para el beneficio de las personas que lo componen; o un sindicato, que persigue beneficios para sus afiliados. Sin embargo, este beneficio se no se adquiere en su totalidad, sino en cierta medida, por lo que es necesario que exista un medio que lo complemente.

Por su parte, el Estado, persigue el bien común de todos sus habitantes, por lo tanto, abarca un grupo social más amplio beneficiando a todos los individuos y grupos de la sociedad que lo conforman de manera inmediata, sin acepción alguna, con efectos en el presente y en el futuro, se puede decir entonces que persigue un bien público.

Con la aclaración anterior se puede distinguir entre bien común particular y bien común público; el primero se relaciona con intereses particulares de grupos sociales concretos; el segundo se refiere al bien común perseguido por el Estado.

#### **- Elementos formales del bien público**

Respondiendo a las necesidades que en su totalidad la población reclama satisfacer, es decir, necesidades públicas, las cuales concierne al Estado satisfacer de manera concreta y continua a través de su actividad reglada, el bien público se pueden resumir en tres elementos:



a) El orden y la paz.

El orden se refiere a la acción conjunta y equilibrada que debe existir en las actividades del Estado para lograr el bien público. El orden y la paz constituyen un elemento esencial y urgente para garantizar la convivencia del conglomerado social que conforma el Estado.

Los seres humanos por naturaleza son egoístas y pretenden satisfacer sus propias necesidades e intereses particulares; la lucha constante que se genera entre unos y otros por la consecución del propio bienestar no puede pasar inadvertida, por lo que debe ser moderada, encauzada y regulada por el mismo Estado respetando los derechos de cada uno por mandato legal y a través de las normas del ordenamiento jurídico, con el objeto de evitar que esa lucha de intereses por la obtención de bienes materiales y económicos generen violencia, inseguridad, desórdenes y daños para todos. El orden es una condición elemental del bien público para garantizar la justicia y la paz.

b) La coordinación de las actividades particulares

Este elemento formal del bien público, se refiere a la coordinación por parte del Estado, de las actividades que realizan los particulares para la consecución de sus propios fines en forma dispersa, garantizando a través de la prestación de servicios y de su fuerza pública por medio del orden jurídico, las condiciones que faciliten a los individuos y grupos particulares la realización de sus tareas en forma armónica



en beneficio de la colectividad, evitando así, que dichas actividades conduzcan a la anarquía y se desarrollen de manera inútil e improductiva.

c) Ayuda, aliento y eventualmente, suplencia de las actividades privadas

Las actividades que realizan los individuos por sí solos como particulares, necesitan en cierta medida la intervención o ayuda del Estado para cumplir con sus compromisos de interés general en los distintos campos que tengan necesidad de emplearse, como la economía, la moralidad, la cultura, las ciencias, las artes, la caridad, etc.

La ayuda que necesitan no en el sentido de reemplazar, sino en pedir a las agrupaciones públicas su fuerza para complementar y ayudar a facilitar a los individuos y a los grupos privados al cumplimiento de sus tareas propias.

Tal ayuda se refiere a los casos de prestación de servicios (educación, trabajo, salud, etc.) a disposición del público, que pueden ser establecidos y administrados por la iniciativa privada, sin embargo, donde la iniciativa privada sea insuficiente o débil, a la colectividad pública le corresponde suplir dichas deficiencias, organizando el servicio para que cumpla con los objetivos y las metas propuestas.

La asistencia prestada por el Estado a la iniciativa privada se justifica en la idea que el bien público es el fin y la razón de ser del Estado. El Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte conducente



establece que: “Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados”.

### **1.3. Estructura política del Estado de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala indica, en el Artículo 140 a 143, la forma de gobierno del Estado, el que se compone de tres poderes u organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no pueden ser subordinados entre sí.

El poder ejecutivo se compone de la presidencia, vicepresidencia, ministerios, secretarías y gobernaciones departamentales. El poder legislativo está integrado por 158 diputados en una sola cámara. El poder judicial está formado por la Corte Suprema de Justicia, tribunales, cortes de apelación, tribunales de cuentas y tribunal de lo contencioso-administrativo.

Asimismo, la división político-administrativa del país consta de 22 departamentos que incluyen 338 municipios, subdivididos a su vez en aldeas, caseríos o cantones, dependiendo del número de habitantes. Cada departamento cuenta con un gobernador, nombrado por el Presidente de la República. Cada municipio cuenta con un concejo municipal, elegido por sufragio universal e integrado por un alcalde, los síndicos y los concejales.



Existe, además por mandato constitucional, una Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) (Institución Nacional de Derechos Humanos, Ombudsman) y una Corte de Constitucionalidad que vela por el buen cumplimiento de la Constitución.<sup>13</sup>

#### **1.4. Funciones del Estado**

Como se ha mencionado anteriormente, el fin fundamental del Estado es la consecución del bien público, es decir, la satisfacción de las necesidades que de manera colectiva y permanente presenta la población; para lograr dicho fin el Estado debe ejercer o realizar determinadas funciones o actividades en las que se manifiesta el ejercicio de la potestad estatal.

“El Estado como ente jurídico y político, dotado de atributos que le son propios, particularmente el de ser un poder soberano, es un organismo que tiene que cumplir determinados fines, los cuales constituyen su propia justificación.”<sup>14</sup>

Las actividades que debe desarrollar el Estado para poder realizar sus fines se clasifican, de acuerdo a los griegos y a un moderno planteamiento de Montesquieu, clásica y básicamente en tres funciones: función legislativa, función jurisdiccional o judicial y función administrativa o ejecutiva.

---

<sup>13</sup> Violaciones de los derechos humanos en Guatemala, informe alternativo presentado al comité contra la tortura ONU, Pág.20.

<sup>14</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 245.



El Artículo 141. de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.” Por lo tanto no existe ningún organismo supeditado al otro, y todos tienen total autonomía.

#### **1.4.1. Legislativa**

La función legislativa se puede definir como la actividad estatal que tiene por objeto la creación del ordenamiento jurídico, manifestada en la formulación de normas jurídicas que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter general y permanente, para regular la organización del Estado, las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí.

El órgano legislativo, en el caso de Guatemala es el Congreso de la República, que es una institución jurídica colegiada de carácter pluralista y electivo, que entre sus funciones primordiales se encuentran las de formulación de la legislación ordinaria, eventualmente la elaboración de normas que rigen fundamentalmente la estructura de los órganos inmediatos y constitucionales del Estado, ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de



distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

#### **1.4.2. Administrativa o ejecutiva**

De manera general, la función legislativa del Estado tiene por objeto la creación de leyes y la función judicial tutelar y hacer cumplir las leyes; la función administrativa consiste fundamentalmente en una actividad concreta y práctica que desarrolla el Estado para la obtención de sus fines, es decir que esta función tiende a concretar en hechos la actividad estatal, mediante actos jurídicos y operaciones materiales por medio de las cuales los gobernantes expresan su voluntad para satisfacer necesidades concretas, obtener bienes, o utilidades que las normas jurídicas garantizan.

La función administrativa o ejecutiva la ejerce el gobierno, entendiéndose como gobierno a un elemento concreto del poder ejecutivo, compuesto por un conjunto de funcionarios que constitucionalmente se le confiere la titularidad en la función ejecutiva o administrativa del Estado, en cuya cabeza está colocada una persona o grupo de personas que representan la unidad nacional y ostenta la autoridad política y administrativa de una nación.

En el sistema presidencial el Jefe de Estado es electo por la totalidad de los ciudadanos para todo el territorio nacional, a través del sufragio universal y secreto.





El Artículo 182 de la Constitución de la República de Guatemala, regula que: “El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo... actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos, es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República.”

De acuerdo a lo que establece la ley, el Organismo Ejecutivo está integrado por el Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, los Viceministros y demás funcionarios.

#### **1.4.3. Jurisdiccional o judicial**

En la separación de funciones de los órganos del Estado, la función judicial está constituida en la existencia de tribunales y jueces que de manera independiente ejerzan el control jurídico sobre los actos de los gobernantes, sobre los conflictos que se susciten entre los particulares y el Estado, o entre los particulares entre sí, así como castigar las infracciones a la ley y la defensa del principio de legalidad como principio básico del Estado de derecho. Se puede definir la función judicial como la actividad del Estado “que tiene por objeto decidir cuestiones jurídicas controvertidas, mediante pronunciamiento que adquieren fuerza de verdad definitiva”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 246.



Por su parte, Groppali, mencionado por Porrúa Pérez define la función judicial o jurisdiccional como “la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, esto es, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica pre-constituida, mediante la resolución, con base en la misma, de las controversias que surjan por conflictos de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y el poder público, y mediante la ejecución coactiva de las sentencias”.<sup>16</sup>

La declaración del derecho y la observación de la norma jurídica aplicables a la resolución de los conflictos, se obtiene como producto de un proceso previamente establecido, es decir, del conjunto de actos o procedimientos coordinados, que tienen por objeto facilitar al juez el conocimiento de un hecho o acto jurídico y proporcionarle la certeza jurídica necesaria para dictar sentencia.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.

### **1.5. Obligaciones o deberes del Estado**

Etimológicamente el término obligación es un vocablo que deriva del latín obligatio y que está compuesto por “ob” que equivale a entorno, alrededor o por causa de y del

---

<sup>16</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 402.



verbo “ligare” que se traduce en atar o sujetar, es decir, “ligar alrededor”. En consecuencia obligación es una imposición legal o una exigencia moral, por medio de la cual se puede obligar o forzar a una persona a hacer algo o a abstenerse de hacer.

Jurídicamente se define la obligación como el vínculo jurídico que existe entre el acreedor quien puede exigir el cumplimiento de una determinada prestación de dar, hacer o no hacer ante una persona llamada deudor. El Artículo 1319 del Código civil establece que: “Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa”.

Por lo tanto, toda obligación presenta un aspecto activo y uno pasivo; el aspecto activo se refiere al poder o la facultad de exigir algo y el pasivo se refiere al deber de dar, hacer o no hacer. Se trata entonces de establecer que se no se hace referencia a un concepto distinto sino a dos aspectos diferentes de un concepto unitario que es la obligación.

Los elementos esenciales e indispensables de la obligación son: a) el sujeto que se refiere a las personas de existencia visible o ideal que revisten de carácter activo o pasivo y que se encuentran en una situación jurídica específica. b) el objeto que consiste en una cosa, en un hecho que se ha de ejecutar o en la abstención de algo, es todo aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor. Y c) la causa de la obligación es la fuente o hecho que la ha originado, es la necesidad de algo que le da razón a la existencia de la misma y en consecuencia es el nexo que liga al deudor con el acreedor.



El Estado como persona jurídica, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos legales que rigen la vida en sociedad y todo habitante tiene el derecho de exigir legítimamente el cumplimiento de los mismos por parte del Estado. El Artículo 2º. De la Constitución Política de la República de Guatemala determina que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Por consiguiente, es obligación del estado y sus dependencias garantizar a los habitantes de la nación, el pleno goce de los derechos humanos individuales como la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de la persona, entre otros; así como los derechos humanos sociales como la educación, la salud, al trabajo y los derechos cívicos y políticos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

## CAPÍTULO II

### 2. Derechos humanos

Todo ser humano por el hecho de serlo tiene derechos frente al Estado, estos derechos son fundamentales y deben respetarse y garantizarse sin distinción alguna, con ello se afirma la dignidad de la persona frente al Estado, quien debe ejercer el poder público al servicio del ser humano, protegiendo y respetando los mismos, a la vez que se está obligado a organizar sus actos de forma que logre satisfacer su plena realización para lograr el desarrollo integral de la persona. “Con el reconocimiento, ejercicio y protección de los derechos humanos se pretende satisfacer una serie de exigencias que se consideran necesarias para el desarrollo de una vida digna”.<sup>17</sup>

Es preciso aclarar que paralelamente a la posesión de los derechos fundamentales, también existen deberes y obligaciones fundamentales relacionados con ellos, cada derecho indiscutiblemente implica un deber, es decir, existe un importante nexo entre los deberes y derechos humanos que se debe atender. Así mismo, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos es limitado y regulado jurídicamente, sin caer en arbitrariedades por el poder público, en el sentido de que pueden ser restringidos en defensa de la vida, la seguridad, la dignidad, la libertad o la simple convivencia social. Los derechos humanos son los derechos más fundamentales de la persona, su defensa y garantía, constituyen un reto moral de las sociedades contemporáneas.

---

<sup>17</sup> Fernández, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos**. Pág. 79



## 2.1. Fundamentación de los derechos humanos

En el entendido de que los derechos humanos nacen con el mismo hombre, es necesario precisar cuál es la justificación o la razón de ser de dichos derechos para determinar cuáles son y cuál es el modo más seguro para garantizarlos.

Tal fundamentación se puede clasificar en tres posturas: a) Fundamentación iusnaturalista, b) Fundamentación historicista y c) Fundamentación ética.

### a) Fundamentación iusnaturalista

La justificación iusnaturalista de los derechos fundamentales del hombre está basada en el derecho natural, el cual consiste en un ordenamiento de carácter universal que se encuentra deducido a la naturaleza humana, derivando los derechos naturales como “derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natural”<sup>18</sup>

De acuerdo a lo que argumenta Norberto Bobbio, el iusnaturalismo es una corriente que permite distinguir entre el derecho natural y el derecho positivo, evidenciando que el primero tiene supremacía sobre el segundo. Sostiene que el derecho natural está conformado por un ordenamiento universal que se ha deducido de la propia naturaleza humana, originándose los derechos naturales como derechos inalienables de la persona, anteriores y superiores al derecho positivo.

---

<sup>18</sup> Fernández-Galiano, Antonio. **Derecho natural**. Pág. 133.



La influencia más significativa del iusnaturalismo como teoría racionalista a los derechos humanos, es el momento originario en que los derechos humanos son entendidos como derechos naturales inherentes al ser humano, universales y absolutos, anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre gobiernos, son expresión y participación de una naturaleza humana universal y común, en que el hombre es el titular, no por gracia concedida ni reconocimiento de las normas positivas, sino independiente de ellas por el hecho de ser hombre.

## **b) Fundamentación histórica**

También conocida como fundamentación historicista, la fundamentación histórica se basa en la consideración de los derechos humanos como derechos históricos, que se manifiestan en un contexto variable y relativo de desarrollo social en que el hombre se desenvuelve.

Se diferencia de la fundamentación iusnaturalista en el sentido que considera los derechos humanos como históricos, variables y relativos, además no les da el origen anterior y superior a la sociedad, sino atribuye su origen a la evolución social.

De acuerdo a ésta fundamentación, el concepto y formulación de los derechos humanos se ha inclinado históricamente a un proceso de autoconciencia en el cual la esencia del hombre ha sido objetivada y fundada no en su naturaleza humana sino en sus necesidades humanas y en la posibilidad de satisfacerlas cumpliendo con los fines y los valores establecidos dentro de la comunidad histórica concreta,



respetando como principio ineludible la esencia de la dignidad de la persona como fin de sí misma.

Es preciso resaltar que quienes sostienen la fundamentación histórica como es el caso de Dino Pasini quien considera que la concepción histórica de los derechos del hombre implica un progresivo reconocimiento, respeto y tutela jurídica del hombre en sus derechos personales, civiles y políticos por ser una persona única e irrepetible, tanto en su papel como ciudadano y trabajador, así como, en sus derechos económico sociales y culturales. Ban Boven, también afirma que la idea de derechos del hombre se debe en gran parte al producto de civilización del hombre sujeta a evolución y modificación que provocan distintas etapas históricas.

### **c) Fundamentación ética**

El fundamento ético, también conocido como fundamento axiológico considera que el origen de los derechos humanos está en la moralidad colectiva constituida por normas morales de la sociedad, que es previo al derecho positivo, el cual se encarga únicamente de reconocerlos, normarlos y garantizarlos jurídicamente. Carlos Santiago Nino explica que: “Los derechos individuales son los derechos morales que los hombres tienen no por cierta relación especial con otros hombres, ni por ocupar determinado cargo o función, ni por ciertas particularidades físicas o





intelectuales, ni por las circunstancias en el que un individuo pueda encontrarse, sino por el hecho de ser hombres”.<sup>19</sup>

Ésta teoría básicamente considera los derechos humanos como ideales deseables para el desarrollo integral de la persona humana y su reconocimiento no está condicionado a ciertas normas jurídicas, por el contrario, las normas jurídicas se prescriben inalienablemente como medios de reconocimiento, de protección y de garantía a los derechos fundamentales del hombre, reconociendo valores y exigencias morales y racionales que se basan en el ideal de la dignidad humana, del cual se derivan valores esenciales como la seguridad, la libertad y la igualdad, con el fin de satisfacer las necesidades y deseos del ser humano, evitar el sufrimiento innecesario, así como armonizar sus aspiraciones en el contexto de su experiencia de la vida en sociedad.

## **2.2. Definición de derechos humanos**

Basados en las diferentes teorías de la fundamentación de los derechos humanos, existen diversas definiciones, cada una encierra el fundamento filosófico de su autor, entre algunas definiciones se mencionan las siguientes: El maestro Antonio Truyol y Serra indica que “Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad;

---

<sup>19</sup> Fernández, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos**. Pág. 107.



derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.<sup>20</sup>

Otra definición importante es la que propone el profesor Gregorio Peces-Barba, considerando que los de derechos humanos son: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.<sup>21</sup>

El profesor universitario de la Universidad de Sevilla Antonio Pérez Luño explica que: “Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional o internacional”.<sup>22</sup>

Por último el profesor Eusebio Fernández, expresa que: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea

---

<sup>20</sup> Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **¿Qué son los derechos humanos?** Evolución histórica. Pág. 11.

<sup>21</sup> Peces Barba, Gregorio. Derechos fundamentales. Pág. 27.

<sup>22</sup> Pérez Luño, Antonio. **Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución.** Pág.48.



de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”.<sup>23</sup>

El Procurador de los Derechos Humanos, los define de la siguiente manera: “Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo”<sup>24</sup>

### **2.3. Principios de los derechos humanos**

Los derechos humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana, a la vez que definen las relaciones existentes entre el individuo y el Estado y los individuos entre sí, son reconocidos y consagrados constitucionalmente por los Estados y por el derecho internacional.

En la actualidad, los derechos humanos representan el único sistema de valores universalmente reconocido, basado en principios que garantizan su fiel cumplimiento

---

<sup>23</sup> Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **¿Qué son los derechos humanos?** Evolución histórica. Pág. 11.

<sup>24</sup> <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>.



por los países que los han ratificado, entre los principios básicos de los derechos humanos se pueden mencionar:

a) Principio de interpretación pro persona o pro homine

De acuerdo a este principio, se debe acudir a la norma más amplia, o bien a la interpretación más extensiva al momento de reconocer derechos protegidos, haciendo una interpretación sistemática tendiente a elegir la norma jurídica de carácter internacional o de orden interno, que ampare de manera amplia los derechos humanos o sea más favorable a los intereses de la persona.

b) Principio de universalismo

Este es un principio propio de los derechos humanos, ya que su declaración representa a todos los miembros de la familia humana, sin distinción alguna, claro ejemplo de ello es que en la Conferencia Mundial de Viena en 1993, los países de la Conferencia Islámica y otras dictaduras de diferentes partes del mundo pese a que invocaron aspectos específicos de su cultura o religión, declararon que el carácter universal de las libertades y derechos humanos, no admite dudas.

c) Principio de no discriminación

La igualdad y el principio de no discriminación constituyen dos pilares fundamentales de los derechos humanos, consagrados en los tratados



internacionales que los Estados han ratificado; con ello, se han obligado a velar por el fiel cumplimiento y disfrute pleno de los derechos humanos sin discriminación alguna. Se deduce este principio en tres manifestaciones: la igualdad ante la ley, la igual protección de la ley y en el goce de todos los derechos, pero especialmente a no ser discriminado.

d) Principio de inderogabilidad

Este principio hace énfasis en la fijación de reglas de derechos y no de la arbitrariedad, que deben aplicarse en situaciones que se puedan producir en la sociedad, es decir, en caso se alterare el orden público, se puede suspender pero no derogar el ejercicio de algunos derechos.

e) Principio de la responsabilidad estatal

En el derecho internacional, los Estados son responsables por el fiel cumplimiento de las obligaciones que asumen, el incumplimiento trae como consecuencia sanciones políticas individuales y colectivas, algunas sanciones son: retiro de Embajadores, sanciones económicas, ruptura de relaciones, etc. Es importante enfatizar que la responsabilidad del Estado emana tanto de sus acciones como de sus omisiones, demandando en algunos casos reparaciones. El derecho internacional de los derechos humanos manifiesta que las personas tienen la posibilidad de denunciar individualmente al Estado y un órgano internacional sancionará al Estado.

f) Principio de responsabilidad individual

Es innegable que los actos de las personas humanas tengan consecuencias para la vida en sociedad, por ende, deben responder frente al Estado y frente al derecho interno, sin embargo se ha establecido como un principio de derecho internacional la responsabilidad individual por determinadas violaciones a los derechos humanos que constituyan crímenes contra la humanidad, los que no deben quedar impunes, siendo los actores de tales hechos delictivos, responsables de ser juzgados y condenados.

#### **2.4. Características de los derechos humanos**

La importancia que revisten los derechos humanos le atribuye un conjunto de características específicas que facilitan su diferenciación y categorización, a continuación se enlistan las características de los derechos humanos:

a) Universales

Esta característica se refiere a que los derechos humanos están basados en la dignidad de todo ser humano, pertenecen a toda la raza humana, sin distinción de género, origen social o económico, raza, religión, idioma, edad, nacionalidad, condición física o psíquica, etc., son los mismos para todos los seres humanos, aplicables de forma igual y sin discriminación alguna.



#### b) Inalienables

Se refiere a que ninguna persona puede o debe ser despojada de sus derechos humanos, no se pueden enajenar, ni quitar, ni trasladarse, ni perderse por propia voluntad, salvo ciertos límites legales claramente establecidos, por ejemplo, cuando una persona es privada de su libertad al haber sido declarada culpable de la comisión de un hecho delictivo por un juez competente, observando el debido proceso.

#### c) Inherentes o innatos

Los derechos humanos se generan a partir de la naturaleza humana, no dependen de condición alguna, sino basta con ser un ser humano para gozarlos y exigir su cumplimiento, por lo que todos los seres humanos los poseen.

#### d) Incondicionales

“Los derechos humanos están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos. La histórica frase de Benito Juárez: "El respeto al derecho ajeno es la paz", resume muy bien esta característica, porque nuestros derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás o los justos intereses de la comunidad”.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>



e) Inviolables

Los derechos humanos son esenciales para una vida en democracia y paz, no se pueden o no se deben quebrantar, la transgresión de alguno de ellos da lugar a que la persona violentada en sus derechos acuda a los órganos jurisdiccionales para exigir la reparación de los mismos y sancione al transgresor.

f) Indivisibles e interdependientes

Cada derecho humano trae aparejado otros derechos humanos que dependen de él, por lo que se deben observar de manera global, justa y equitativa.

## **2.5. Clasificación de los derechos humanos**

El campo de estudio de los derechos humanos es muy amplio, por lo que para su clasificación existen diversos criterios, sin embargo, el criterio dominante es el que los clasifica tomando en cuenta el contenido o naturaleza de tales derechos, es decir, el que se inclina a la naturaleza de los bienes tutelados o protegidos.

La clasificación denominada generaciones, es la que el Procurador de los Derechos Humanos ha adoptado para su actual gestión. Tal clasificación considera cronológicamente la aparición de los derechos humanos o el reconocimiento por parte del orden jurídico normativo. Se caracteriza por su carácter progresivo. En primer lugar





se agrupa a los derechos individuales denominados derechos civiles y políticos, luego los derechos económicos, sociales y culturales, seguidamente los derechos de los pueblos.

### **- Primera generación o derechos civiles y políticos**

Surgen con la revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano:

- a) A la vida
- b) A la integridad física y moral
- c) A la libertad personal
- d) A la seguridad personal
- e) A la igualdad ante la ley
- f) A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- g) A la libertad de expresión y de opinión
- h) De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
- i) A la libertad de movimiento o de libre tránsito
- j) A la justicia
- k) A una nacionalidad
- l) A contraer matrimonio y fundar una familia
- m) A participar en la dirección de asuntos políticos
- n) A elegir y ser elegido a cargos públicos



- o) A formar un partido o afiliarse a alguno
- p) A participar en elecciones democráticas

**- Segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales.**

La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917.

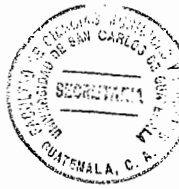
Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la segunda guerra mundial. Están integrados de la siguiente manera:

**- Derechos económicos**

- a) A la propiedad (individual y colectiva)
- b) A la seguridad económica

**- Derechos sociales**

- a) A la alimentación
- b) Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)
- c) A la seguridad social
- d) A la salud
- e) A la vivienda



f) A la educación

**- Derechos culturales**

- a) A participar en la vida cultural del país
- b) A gozar de los beneficios de la ciencia
- c) A la investigación científica, literaria y artística

**- Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad**

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos:

- a) A la paz
- b) Al desarrollo económico
- c) A la autodeterminación
- d) A un ambiente sano
- e) A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- f) A la solidaridad<sup>26</sup>

Es importante mencionar que en la actualidad algunos juristas y expertos en el tema de derechos humanos incluyen dentro de las generaciones de los derechos humanos,

---

<sup>26</sup> Ibid.



derechos de cuarta, quinta y sexta generación; sin embargo estos derechos no se confieren o atribuyen estrictamente a seres humanos, siendo hasta el momento son imprecisos.

## **2.6. Los derechos fundamentales del hombre**

Se puede definir los derechos fundamentales como "...el conjunto de derechos y libertades que, por ser inherentes al ser humano, se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico constitucional y positivo. Son, así, los derechos humanos positivados en la Constitución". La doctrina ha señalado que los derechos fundamentales son: "...componentes estructurales básicos del conjunto del orden jurídico objetivo, puesto que son la expresión jurídica de un sistema de valores que por decisión del constituyente informan todo el conjunto de la organización política y jurídica".<sup>27</sup>

Para algunos autores, los derechos humanos y los derechos fundamentales son términos prácticamente iguales, utilizándolos en algunos casos como sinónimos, sin embargo, es preciso aclarar que los derechos fundamentales se refieren a derechos del hombre, objetivamente vigentes en un orden jurídico concreto, por medio de la ley constitucional, que gozan de la máxima protección jurídica garantizados y limitados temporal y espacialmente, exigidos por cualquier persona humana ante los tribunales correspondientes cuando le sean vulnerados.

---

<sup>27</sup> Rubio Correa, Marcial. **Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional.** Pág. 19.



Los derechos humanos se encuentran promulgados en tratados internacionales y son aplicados, garantizados y sancionados por organizaciones supra estatales a nivel regional o internacional, en tanto que los derechos fundamentales son promulgados en los sistemas constitucionales y materialmente en las leyes orgánicas y ordinarias de cada Estado, siendo garantizados y sancionados por la normativa nacional en una sociedad concreta.

El origen de los derechos fundamentales se dio en 1789, con la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia. Es preciso aclarar que los derechos humanos equipara la expresión de derechos fundamentales en cuanto a contenido.

## **2.7. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por consenso en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, nace una época en que los derechos humanos se convierten en universales y positivos, no están destinados a proteger únicamente a los ciudadanos de un Estado, sino a todos los seres humanos; además los derechos humanos se revisten de protección incluso contra los representantes Estatales que los violan.

El profesor Norberto Bobbio dice: “Los derechos humanos nacen como derechos naturales, universales, se desarrollan como derechos positivos particulares, para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales. La Declaración Universal contiene el germen, la síntesis de un movimiento dialéctico que



comienza con la universalidad abstracta de los derechos naturales, pasa a la particularidad concreta de los derechos positivos nacionales y termina con la universalidad no ya abstracta sino concreta de los derechos positivos universales”.<sup>28</sup>

“La Declaración Universal está constituida por un prólogo y 30 artículos. Los artículos 1 y 2 estatuyen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que todos tienen igualdad ante estos derechos e instan a cumplirlos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

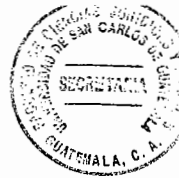
Los artículos 3 al 21 estipulan los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos... y los artículos 22 al 27 señalan los derechos económicos, sociales y culturales que poseen los seres humanos.

Por último, los artículos finales, del 28 al 30, reconocen que todos los seres humanos tenemos derecho a que se establezca un orden social e internacional en el cual estos derechos y libertades se hagan plenamente efectivos y subrayen los deberes y responsabilidades que tiene el individual para con la comunidad”<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Bobbio, Norberto. **Presente y porvenir de los derechos humanos**. Pág.37

<sup>29</sup> Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **La carta internacional de los derechos humanos**. Ministerio de Gobernación. Pág. 8



## **- Violación a los derechos humanos**

Los derechos humanos son inherentes a la persona humana, por lo tanto deben ser respetados, protegidos y garantizados por los Estados que los han reconocido, sin embargo a diario, en distintas partes del mundo éstos derechos son violentados.

Se puede definir como violación a los derechos humanos: los delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre que se encuentran definidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que son perpetrados por el Estado de manera directa, indirecta o por omisión al amparo de su poder único. Con ello, el Estado provoca inexistencia del estado de derecho y anula su finalidad esencial.

Es importante destacar que las violaciones a los derechos humanos se cometen desde el poder público o bien gracias a un agente del Estado, un funcionario público, una persona o, a los medios que éste pone a disposición de quienes ejercen el poder público y que cuentan con la protección y aquiescencia del Estado. La omisión en la protección y garantía de los derechos humanos en igualdad de condiciones por parte del Estado, también es una violación a los mismos.

Los derechos humanos son reconocidos por la mayoría de los Estados del mundo y forman el corazón de muchas constituciones nacionales, sin embargo la realidad demuestra que pese que han pasado sesenta y siete años de su publicación existen violaciones en distintas partes del mundo. Para algunos países la meta de su cumplimiento resulta difícil e inalcanzable, prolifera la discriminación en todo el mundo,



la desigualdad social es una realidad constante, todo tipo de violación es inminente, pese a que estas leyes ejercen una función restrictiva no son suficientes para garantizar los derechos humanos y a diario se perpetran abusos que atentan contra la vida, la seguridad, la integridad y dignidad de la persona humana.

## **2.8. Sistemas de protección y garantía de los derechos humanos**

Los derechos humanos han adquirido un desarrollo sin precedente en el ámbito internacional, por lo que se ha hecho necesario implementar sistemas que protejan y garanticen a todos los seres humanos, el reconocimiento y la aplicación de los mismos.

Existen básicamente dos sistemas a los cuales los ciudadanos pueden acudir en caso de que sus derechos sean violentados, el sistema nacional y el sistema internacional, debiendo agotar los recursos y procesos legales y constitucionales nacionales para acudir a instancias internacionales.

### **- Sistema internacional de protección y garantía de los derechos humanos**

En cuanto a los sistemas internacionales para la protección y garantía de los derechos humanos, se han delineado dos vías, la primera vía es el derecho internacional de los derechos humanos y la segunda, es el derecho penal internacional, ambos caminos tienen como objetivo final dar efectividad a la protección de los derechos humanos.





Se han creado órganos de supervisión encargados de verificar que cada uno de los Estados que haya ratificado los tratados internacionales sobre derechos humanos, cumplan con las obligaciones en ellos prescritos. En el sistema internacional, los órganos a los que se hace referencia son: “el Comité de derechos económicos, sociales y culturales, el Comité contra la tortura, el Comité para la eliminación de la discriminación racial, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, el Comité de los derechos del niño y el Comité de los trabajadores migratorios. En el sistema regional se trata de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A su turno, el Tratado de Roma creó la Corte Penal Internacional para garantizar la sanción de los crímenes internacionales consagrados en el citado Tratado. Adicionalmente, en los distintos sistemas existen mecanismos “no convencionales”, encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados. Dichos mecanismos son creados por decisión de los órganos convencionales para apoyar el cumplimiento de sus funciones”.<sup>30</sup>

También existen “órganos que tienen un mandato especializado para la protección de los derechos humanos, es decir, aquellos que conforman el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de la ONU. Dentro de este grupo se encuentran los organismos convencionales y los extra convencionales. Los primeros son aquellos que han sido creados a través de convenciones o tratados internacionales, y los segundos tienen origen en decisiones de órganos principales de la ONU, como la Asamblea General, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que es un

---

<sup>30</sup> Guía práctica del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Pág. 64



organismo especializado, creado por un acuerdo global no regional, destinado a la protección de los derechos de los trabajadores”.<sup>31</sup>

### **- Sistema nacional de protección y garantía de los derechos humanos**

Todo sistema nacional o interno de protección y garantía de los derechos humanos, supone en primer lugar, el reconocimiento de estos derechos en el ordenamiento jurídico correspondiente a cada Estado. El Estado a través de sus diferentes instituciones, es el primer responsable de respetar y garantizar los derechos humanos a sus propios ciudadanos y a toda persona sometida a su jurisdicción, como claramente se puede constatar en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados internacionales y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, ha sido señalada como una constitución humanista por el alto grado de compromiso en la defensa del ser humano que en ella se encuentra. Este interés sobresale desde su preámbulo al afirmar la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, indicando que los representantes del pueblo de Guatemala están decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos actuando apegados a derecho.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* Pág. 65.



La parte dogmática de la Constitución está dedicada a la persona humana, el Título I se denomina: La persona humana, fines y deberes del Estado contenido por el artículo 1º. Y 2º. y el Título II simplemente Derechos humanos, en el que se hace una división, en el Capítulo I Derechos individuales que incluyen los derechos civiles y políticos del artículo 3º. al artículo 46, y el Capítulo II se ocupa a través de diez secciones del artículo 47 al artículo 139, de los Derechos sociales.

“La vulneración de los derechos humanos o la simple amenaza contra su plena vigencia en muchos casos, está protegida constitucionalmente por medio de mecanismos de defensa que se desarrollan sobre bases legales de gran contenido positivo. Los derechos a la exhibición personal (habeas corpus), a amparo y a la declaratoria de inconstitucionalidad contra leyes, reglamentos y disposiciones de orden general, aseguran al ciudadano la actividad inicial de los órganos jurisdiccionales y el control e intervención de la Corte de Constitucionalidad para salvaguarda de los derechos fundamentales en caso de que los mismos sean desvirtuados.

Así mismo, la Constitución Política de la República de Guatemala estableció en los artículos del 273 al 275, dentro de la defensa del orden constitucional, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y la figura del Procurador de los Derechos Humanos, éste como directa influencia del ombudsman y como una autentica necesidad en cuanto a la deseada protección a los máximos derechos de los seres humanos”<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Balsells Tojo, Edgar Alfredo. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**. Pág. 26.



## **- Responsabilidad del Estado frente a los derechos humanos**

Corresponde al Estado respetar y garantizar la satisfacción de los derechos humanos, tomando en cuenta la identidad de la persona humana, sus necesidades y deseos. Así mismo el Estado no puede obstaculizar o negar el disfrute de los derechos humanos, por el contrario, está obligado a elaborar y poner en acción políticas, programas y proyectos públicos de corto, largo y mediano plazo, encaminados a garantizar a todos los habitantes el respeto, la protección y el aseguramiento del goce de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Artículo 1 que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Así mismo en su Artículo 2, numeral 1 establece que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Para dar cumplimiento a dichos postulados, el Estado debe adoptar medidas especiales, incluyendo medidas legislativas y políticas diferenciales para las necesidades de sus habitantes y en resguardo de cualquier situación de vulnerabilidad, así como de todos los sectores desprotegidos.



## **- Derechos de las personas con discapacidad**

Las personas con discapacidad también son sujetas de tales derechos humanos proclamados y reconocidos universalmente, como lo establece el Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regulando que: “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad”.

La importancia de mencionarlos radica en que la condición física, psíquica o sensorial ha sido motivo de discriminación y exclusión en todas las etapas de la historia humana, especialmente en lo que respecta a las personas mayores de dieciocho años, por lo que se hace necesario denunciar las violaciones a sus derechos y a la vez reconocer y eliminar las barreras que históricamente los han excluido.

Uno de los derechos que se ha vulnerado a las personas mayores de dieciocho años, específicamente con discapacidad intelectual, es el derecho social que tiene todo ser humano a la educación; es preciso resaltar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 26 numeral 1 establece que: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios



superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”. La educación es un hecho inherente a la persona humana.

Así mismo el numeral 2 del Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. La educación es esencial para el perfeccionamiento y subsistencia del hombre, y también es necesaria para la vida de los pueblos.



## CAPÍTULO III

### 3. La discapacidad

Comúnmente, la sociedad utiliza el término discapacitado para referirse a personas que tienen alguna limitación o impedimento físico, mental o sensorial para realizar sus actividades cotidianas. A lo largo de la historia se han utilizado términos que han sido considerados peyorativos, por ejemplo: deficientes, minusválidos, impotentes, lisiados, etc., sin embargo, internacionalmente el concepto de discapacidad ha evolucionado, con el objetivo de identificar la manera más apropiada y digna para denominarlos.

Etimológicamente, el término discapacidad proviene del prefijo griego “dis” que significa dificultad y del verbo “capacitar” que se refiere a hacer capaz o habilitar, es decir a la dificultad para realizar determinadas actividades. Antiguamente éste término daba a entender que una persona con discapacidad era considerada como un ser dependiente y necesitado. En la actualidad se ha trabajado para darle un nuevo enfoque y considerar a las personas con discapacidad como individuos con potencialidades, habilidades y recursos.

Con el desarrollo de la humanidad, las creencias y expectativas que se han tenido con respecto a las personas con discapacidad han evolucionado, en las culturas antiguas se le daba un enfoque mágico religioso, considerando que los trastornos mentales, físicos o sensoriales eran debido a poderes sobrehumanos que castigaban a personas por algún pecado o una mala acción, la actitud social frente a dichas creencias era de



rechazo y a veces era causa de muerte, el tratamiento básicamente era a través de la magia y la intervención de brujos y chamanes.

Desde el siglo XV, se consideró la discapacidad como el resultado de fenómenos naturales que requerían una terapia adecuada, como en otras enfermedades, por lo que se crearon instituciones orientadas a brindar tratamientos que requerían internación, para rehabilitar a los pacientes a través de la custodia y de esa manera lograr su inserción a la sociedad, entre ellos se puede mencionar, los manicomios.

Finalizando el siglo XIX y la segunda guerra mundial, se le dio un enfoque médico y asistencial, con la identificación y tratamiento de muchos trastornos relacionados con factores físicos como psíquicos, y se crearon centros especiales de educación y ocupación.

En la segunda mitad del siglo XX la discapacidad se visualiza y considera desde un enfoque social de prevención, rehabilitación e inserción, con la creación centros de salud y servicios comunitarios, se pretende lograr la inclusión y normalización escolar y laboral, con el soporte de movimientos sociales organizados a través de asociaciones, formadas por personas con discapacidad y sus familiares, con el objetivo de defender sus derechos y exigir su cumplimiento.

En 1980, con el apoyo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Consejo de Europa, se dio origen a la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) con el objetivo de definir conceptos y establecer términos



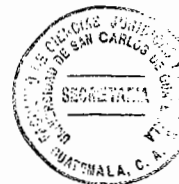


comunes para que los profesionales de distintas disciplinas tuvieran un lenguaje en común, y se contara con una herramienta útil para conocer a la población con discapacidad y se crearan políticas de integración. Es en este momento histórico, en que se definen y diferencian los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía.

### **3.1 Definición**

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la discapacidad y de la salud (CIF) considera que “la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

Considerada la CIF como una clasificación del funcionamiento humano y no una clasificación de los problemas funcionales que pueden experimentar las personas, la discapacidad “engloba las deficiencias, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación» y, así, deja de emplearse como una parte de las consecuencias de la enfermedad y se eleva a término «paraguas» para todas las condiciones de salud negativas”, por lo que en el proceso de revisión de la clasificación en 2001 se concluyó en la importancia de expresar la clasificación en un lenguaje neutral y flexible, los tres ámbitos fueron renombrados “estructuras y funciones



corporales” (por “deficiencias”), “actividad” (por “discapacidad”) y “participación” (por “minusvalía”).<sup>33</sup>

La Organización Mundial de la Salud, a través de la CIDDM definen los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía. “La deficiencia es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica”. Entre las deficiencias se incluye también la existencia o aparición de algún defecto, anomalía o pérdida producida por un miembro, órgano, tejido o cualquier otra estructura del cuerpo, en los que se incluyen los sistemas de la función mental.

“Una discapacidad es toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”.

“Una minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo o factores sociales y culturales)”.<sup>34</sup>

Es preciso resaltar que la discapacidad es el resultado de la repercusión de una deficiencia, que limita las habilidades de una persona para poder desempeñar

---

<sup>33</sup> Organización Mundial de la Salud. **Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud**. IMSERSO. Madrid, 2001.

<sup>34</sup> Organización Mundial de la Salud. **Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías**. Madrid, 1980.



actividades cotidianas en un contexto socio-cultural, creando una situación de desventaja.

Entre otras definiciones, en Guatemala, el Artículo 3 de La Ley de atención a las personas con discapacidad, reformado por el Decreto Número 5-2011 del Congreso de la República, se establece que: “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental, sensorial, trastorno de talla y peso, genéticas y congénitas o adquiridas, que limite substancialmente una o más actividades consideradas normales para una persona”.

Según proyecto de iniciativa de Ley integral para personas con discapacidad, presentado por la Comisión de alto nivel para la armonización del marco legal en discapacidad designada por la Comisión de salud y asistencia social del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 3 se define la discapacidad de la siguiente manera: “Se considera como persona con discapacidad, aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales o por trastornos de talla y peso genético, congénito o adquirido, que a largo plazo al interactuar con diversas barreras puedan impedir y limitar su participación plena y efectiva en la sociedad”.

Lourdes Fernández del Instituto Herman Hollerith de San Miguel Tucumán, Argentina, considera la discapacidad como: “La restricción o ausencia para desenvolverse en la vida cotidiana, producida por pérdida o problema en uno de sus miembros, órganos u otra parte o estructura del cuerpo, incluidos los sistemas de la función mental”.



Los términos que se utilizan para referirse a las personas con discapacidad han evolucionado, por ejemplo se han utilizado: persona con capacidades diferentes, persona con capacidades especiales y en algunos países se ha adoptado el término diversidad funcional.

### 3.2 Tipos de discapacidad

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud “más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento”<sup>35</sup>

La Organización Mundial de la Salud publicó en 2001 la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la discapacidad y de la salud (CIF). El objetivo de dicha clasificación es proporcionar un lenguaje común para clasificar cada uno de los cambios en las funciones y estructuras corporales, las actividades, los niveles de participación y los factores ambientales que afectan la salud, con la finalidad de realizar una acertada evaluación de la salud, el funcionamiento, las actividades y los factores ambientales que ayudan o bien obstaculizan el desarrollo integral de la persona humana y por ende la participación de las mismas en la sociedad.

Existen distintos tipos de discapacidad, entre los que se puede mencionar los que afectan el movimiento, la audición, la vista, la salud mental, el aprendizaje, la memoria,

---

<sup>35</sup> Organización Mundial de la Salud. **Informe mundial sobre discapacidad**. 2014.



la comunicación, etc., cada forma a su vez, se puede manifestar en distintos grados, pudiendo afectar a todo tipo de personas en distintas formas aun cuando tengan el mismo tipo de discapacidad. Algunas discapacidades son fácilmente visibles pero otras no se pueden notar fácilmente. A continuación se definen los tipos de discapacidad que básicamente se identificado.

### **3.2.1. Física**

En este tipo de discapacidad se ven afectadas las actividades motrices o motoras, las personas ven afectada su capacidad de motricidad y locomoción, debido a la falta o deterioro de uno o varios miembros del cuerpo, en este grupo de personas no se toma en cuenta a las que por algún accidente se ven afectadas en su motricidad y movilidad por un esguince o una fractura.

Se define la discapacidad física como la ausencia de capacidad que resulta de una imposibilidad, que tiene como consecuencia la limitación o el impedimento del desempeño motor de la persona afectada. Significa que las partes del cuerpo que se ven afectadas son los brazos y/o las piernas.

Existen diversas causas de la discapacidad física, muchas veces están relacionadas a factores congénitos, hereditarios, cromosómicos, problemas de la gestación, o el periodo postnatal, condiciones prematuras del bebé, dificultades en el momento del nacimiento, por accidente, enfermedades degenerativas o bien por alguna deficiencia neuro-motora, etc.

### 3.2.2. Sensorial

La discapacidad sensorial se refiere a las discapacidades relacionadas a la disminución de uno o varios sentidos. Dentro de esta categoría se encuentra la discapacidad visual, la discapacidad auditiva y otros tipos de discapacidad que igualmente están relacionadas con la disminución de algunos sentidos, por ejemplo la disminución de la sensación del gusto, conocida como hipoagusia. A continuación se definen la discapacidad visual y la discapacidad auditiva.

#### a) Visual

Se refiere a “los trastornos de las funciones visuales que provocan dificultades en el proceso de percepción de los objetos del mundo circundante. Surgen como consecuencia de enfermedades oculares, anomalías en el desarrollo del analizador visual y de la refracción del ojo y de otras enfermedades”<sup>36</sup>

“Término que engloba cualquier tipo de problema visual grave, ocasionado por patologías congénitas, accidentes de cualquier tipo o provocados por virus de diferentes orígenes”.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Módulo de capacitación. **Conocer y saber para atender**. DIGEESP Ministerio de Educación. Pág. 55.

<sup>37</sup> Glosario de discapacidad visual. España: Organización nacional de ciegos españoles. Cebrián, M. 2003.



## b) Auditiva

Se define la discapacidad auditiva como la disminución, carencia o deficiencia de la capacidad auditiva, se pueden tipificar tres tipos de discapacidad auditiva, siendo, pérdida auditiva sensorial, pérdida auditiva conductiva y pérdida auditiva mixta.

Las personas con discapacidad auditiva en su mayoría se sienten aisladas y frustradas por la dificultad de acceder a la información. Técnicamente, la forma correcta para referirse a una persona con discapacidad auditiva es el de personas sordas. Una persona con esta discapacidad tiene impedimento estructural y/o funcional del órgano del sentido del oído, lo que no le permite escuchar el mensaje de manera correcta, o bien lo puede oír de forma distorsionada o no oírlo en absoluto.

### **3.2.3. Intelectual**

La discapacidad, de acuerdo a lo establecido por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la discapacidad y de la salud CIF, en 2001, definido genéricamente abarca todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación y se refiere a la interacción entre una persona, con determinada condición de salud, y los factores contextuales de esa persona, es decir factores ambientales y personales. Colocando a la persona que la presenta en una situación de desventaja.



El término discapacidad intelectual ha evolucionado, gracias a las investigaciones y aportes que la ciencia en su desarrollo se ha propuesto considerar, dando como resultado distintos enfoques del tema de la discapacidad intelectual, en donde algunos autores e investigadores han enriquecido el punto de vista médico ampliándolo al enfoque social.

### **La inteligencia**

Para comprender de manera objetiva y operativa el término discapacidad intelectual, es necesario definir lo que es la inteligencia. Aunque no existe alguna definición universal, se puede definir la inteligencia como la habilidad para manejar abstracciones, realizar procesos mentales, resolver problemas y aprender. Para el psicólogo suizo Jean Piaget, la inteligencia es la capacidad que tiene el individuo de adaptarse al ambiente.

Antiguamente, se hicieron varios intentos para medir la inteligencia, los que se limitaban únicamente a funciones sensoriales. En 1912 se dio a conocer el concepto de Cociente Intelectual C.I, en el cual se determina por medio de la aplicación de los test o pruebas de inteligencia propuestos por Alfred Binet; los resultados obtenidos en los test, que reflejan el cociente intelectual del individuo y consiste en un número que se obtiene en base a la edad mental dividida por la edad cronológica multiplicado por cien. El CI es un número que se encuentra en una escala, en el que 100 es el punto medio, quienes resulten con un CI mayor a 100 son consideradas personas superdotadas y quienes tengan una puntuación inferior serían consideradas de alguna manera menos inteligente.





Existen diversos test de inteligencia, como el de Wechsler que es una revisión actualizada del test de Binet; el test de Goodenough que consiste en el dibujo de una figura humana y el de prueba de imágenes y vocabulario de Peabody. Sin embargo, los test de inteligencia han recibido muchas críticas al argumentar que algunos de ellos solo miden la insuficiencia de los procesos intelectuales en los aprendizajes escolares y no toman en cuenta otros aspectos, como la adaptabilidad.

### **La deficiencia mental**

Se puede definir la deficiencia mental a la luz de tres criterios fundamentales.

#### **a) Criterio psicológico o psicométrico**

Se considera deficiente mental aquella persona que tiene un déficit o disminución en sus capacidades intelectuales. Uno de los principales impulsores de este criterio fue Binet.

#### **b) Criterio sociológico y social**

Es deficiente mental aquel sujeto que presenta en mayor o menor medida una dificultad para adaptarse al ambiente y vivir una vida con autonomía personal.



### c) Criterio médico o biológico

Este criterio considera que la deficiencia mental tiene un sustrato biológico, anatómico o fisiológico y se manifiesta a la edad del desarrollo. La Organización Mundial de la Salud recoge en su definición los tres criterios anteriores, definiendo a los deficientes mentales como "individuos con una capacidad intelectual sensiblemente inferior a la media, que se manifiesta en el curso del desarrollo y se asocia a una clara alteración en los comportamientos adaptativos".

La Asociación Americana para la Deficiencia Mental AAMD, define la deficiencia mental como un "funcionamiento intelectual general significativamente inferior a la medida o promedio, originado durante el período de desarrollo y asociado a un déficit en la conducta adaptativa y que se manifiesta entre los 0 y 18 años".

En las últimas décadas se ha llegado a una mejor comprensión del término de deficiencia mental a través de la evolución que ha tenido a lo largo de los años, para lo cual se hizo el cambio de deficiencia mental a retraso mental, aportando con ello nuevos y mejores enfoques para realizar el diagnóstico, la clasificación y la forma de proveer apoyo y servicios.

"La definición de retraso mental propuesta por la AAMR en 2002 plantea que el retraso mental es una discapacidad caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y la conducta adaptativa tal como se ha manifestado en habilidades prácticas, sociales y conceptuales. Esta discapacidad comienza antes de



los 18 años”. “Una persona con discapacidad tiene un cociente intelectual inferior a 70. Esto puede ser causado por cualquier condición que impide el desarrollo del cerebro antes del nacimiento, durante el nacimiento o durante la niñez”.<sup>38</sup>

En la anterior definición se establece que la limitación de la capacidad intelectual debe ser considerada paralelamente con otras cuatro dimensiones: la conducta adaptativa; la participación, interacción y rol social; la salud; y el contexto. La limitación intelectual afecta la vida cotidiana en distintos aspectos diferentes de la persona humana, así como los cambios que se deben dar para adaptarse al ambiente, afecta de manera multidimensional.

Históricamente los dos términos que se han utilizado internacionalmente para referirse a la condición que se ha descrito, han sido deficiencia mental (1908 a 1958) y retraso mental (1959 a 2009), en algunos lugares se han utilizado los términos subnormales, enfermos mentales y minusválidos mentales que resultan peyorativos.

### **Cambio del término retraso mental por el de discapacidad intelectual**

En la onceava edición del Manual de la Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD) anteriormente denominada Asociación Americana sobre Retraso Mental (AAMR), publicada en 2010, se presenta una nueva terminología en la que se hace un aporte para referirse al término retraso mental

---

<sup>38</sup> Siglo Cero. **Revista Española sobre discapacidad intelectual**. Vol. 38, Número 224. 2007 Pág. 6.



sustituyéndolo por el de discapacidad intelectual. Este cambio también se dió en el nombre de las organizaciones mencionadas.

Resulta la interrogante del por qué se prefiere el termino discapacidad intelectual al retraso mental, para ello resulta importante resaltar que cada individuo que es susceptible de ser diagnosticado de retraso mental, también lo es para ser diagnosticado de discapacidad intelectual.

Con el fin de comprender el cambio de término de retraso mental por el de discapacidad intelectual, la AAIDD, utiliza los términos constructo y nombre. Constructo se refiere a una idea abstracta o general, que está formada por partes o elementos organizados que se basan en un fenómeno observado en el contexto de una teoría; el constructo de discapacidad intelectual integra el marco de evaluación, intervención y apoyo, o sea que se incluye en el constructo más amplio de discapacidad. Nombre, es el término que se utiliza para referirse a esa idea abstracta llamada constructo, en este caso al retraso mental o discapacidad intelectual; se ha considerado que el nombre o término debe representar de forma adecuada el conocimiento actual y ser suficientemente robusto para que se use con múltiples propósitos.

“El constructo actual de discapacidad se centra en la expresión de limitaciones en el funcionamiento individual en un contexto social y que representa una desventaja substancial para el individuo. La discapacidad tiene su origen en una condición de salud que da lugar a déficit en el cuerpo y las estructuras, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación en el contexto de los factores personales y ambientales.



A causa de estos factores, el concepto de discapacidad ha evolucionado desde un rasgo o característica centrada en la persona (a menudo llamada "déficit") hacia un fenómeno originado por factores orgánicos y/o sociales. Estos factores orgánicos y sociales dan lugar a limitaciones funcionales que se reflejan en incapacidad o restricciones en el funcionamiento y el desempeño de los roles y las tareas esperados de un individuo en un ambiente social.

En la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Organización Mundial de la Salud (2001), se describe la discapacidad como originada por una condición de salud (trastorno o enfermedad) que da lugar a déficit en las funciones y estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación en el contexto de factores personales y ambientales”.

“Discapacidad intelectual ha surgido para enfatizar una perspectiva ecológica que se centra en la interacción persona-ambiente y reconoce que la aplicación sistemática de apoyos individualizados puede mejorar el funcionamiento humano.

La importancia de este cambio progresivo en el constructo de discapacidad es que la discapacidad intelectual no sea considerada durante más tiempo únicamente como un rasgo absoluto, invariable de la persona (DeKraai, 2002; Devlieger, Rusch y Pfeiffer, 2003; Greenspan, 1999). Más bien, este constructo socio ecológico de discapacidad, y discapacidad intelectual, (a) ejemplifica la interacción entre la persona y su ambiente; (b) se centra en el papel que pueden tener los apoyos individualizados en la mejora del funcionamiento del individuo; y (c) tiene en cuenta la búsqueda y la comprensión de la



"identidad de discapacidad", cuyos principios incluyen la autoestima, el bienestar subjetivo, orgullo, causa común, las alternativas políticas y el compromiso con la acción política".<sup>39</sup>

Actualmente el término discapacidad intelectual se utiliza cada vez más en lugar de retraso mental, profesionales en el estudio de la discapacidad intelectual señalan que existen cinco factores que se deben tomar en cuenta para elegir un término o nombre, éstos son:

- 1) El término debe ser específico y debe referirse a una entidad única, lo que permite la diferenciación y su utilización.
- 2) Los grupos implicados deben utilizar el término consistentemente.
- 3) Debe representar adecuadamente el conocimiento actual y ser susceptible a las posibles modificaciones cuando ocurran avances científicos.
- 4) Debe ser abundante en su operacionalización para que permita su uso con múltiples propósitos, entre los más destacados están: la definición, el diagnóstico, la clasificación y la planificación de formas adecuadas y precisas de atención.

---

<sup>39</sup> Siglo Cero. **Revista Española sobre discapacidad intelectual**. Vol. 41, Número 236. 2010 Pág. 10.



5) Debe reflejar el hecho de nombrar a un grupo de personas, con las debidas consideraciones y valores que permitan el reconocimiento de la dignidad y el respeto hacia el grupo.

A pesar que el término ha cambiado con el paso del tiempo, las definiciones incluyen los tres elementos esenciales de la discapacidad intelectual/retraso mental que son: limitaciones en el funcionamiento intelectual con un cociente intelectual inferior a 70; limitaciones conductuales en la adaptación a las demandas ambientales; y la edad temprana de inicio, antes de los 18 años.

Lo anteriormente expuesto muestra que la definición de retraso mental de la Asociación Americana de Retraso Mental, ha servido para definir la discapacidad intelectual, que es el término que se utiliza actualmente, aunque para efectos de análisis, las organizaciones los utilizan indistintamente, como consta lo sucesivo de la presente investigación.

### **Causas de la discapacidad intelectual**

Existen un sin número de situaciones a las que se les atribuye la discapacidad intelectual que incluyen: factores prenatales, perinatales y post natales, enfermedades genéticas, desde anomalías cromosómicas a alteraciones de un solo gen; enfermedades de origen ambiental, carencias nutricionales, traumas en el momento del parto, infecciones intrauterinas, alteraciones metabólicas, endocrinas o neurológicas, entre otras.



## **Niveles de discapacidad intelectual**

La importancia de clasificar a los individuos que presentan discapacidad intelectual, responde a exigencias científicas y administrativas, las primeras permiten lograr nuevos avances en el campo de la investigación para encontrar soluciones y las segundas, van encaminadas a determinar el tipo de atención y apoyo que se debe brindar.

Para efectos de clasificación de los grados de discapacidad intelectual, aún se utiliza el término retraso mental. Existen diversos criterios para clasificar el retraso mental, algunos se basan en características de aprendizaje, otros en criterios médicos, y la más utilizada y propuesta por la Organización Mundial de la Salud y aceptada por muchos países es la clasificación psicométrica propuesta por Binet, que incluye cuatro categorías: leve, moderado, severo y profundo, dependiendo del grado en que se presente, a continuación se explican brevemente:

### **a) Retraso mental leve o ligero**

Los individuos con retraso mental leve poseen un cociente intelectual entre 50 a 69, constituyen el 85 % de la población con retraso mental. En los años preescolares son capaces de desarrollar habilidades sociales y de comunicación, presentando una mínima discapacidad a nivel sensorial y psicomotora que no es fácil de identificar, sino por un profesional hasta edades avanzadas.





### **b) Retraso mental moderado**

Las personas que presentan este nivel de retraso mental, tienen un cociente intelectual entre 35 a 49, y constituye el 10 % de la población con retraso mental, durante los años de preprimaria adquieren habilidades de comunicación, con el apoyo y la supervisión adecuada pueden cuidar de sí mismos y desarrollar habilidades sociales y ocupacionales.

### **c) Retraso mental severo o grave**

Las personas con este nivel de retraso mental tienen un cociente intelectual entre 20 a 34 y constituyen del 3 al 4 % de la población con retraso mental. Durante los primeros años de vida aprenden a hablar y a realizar algunas actividades de cuidado personal como vestirse, bañarse, lavarse los dientes y otras tareas sencillas, con apoyo y el estímulo adecuado pueden realizar algunas actividades de aprestamiento y el reconocimiento de algunos objetos, números y letras del alfabeto y logran la mínima lectura de un vocabulario básico.

### **d) Retraso mental profundo**

Las personas que presentan este nivel de retraso, también generalmente, presentan impedimentos neurológicos asociados. Tienen un cociente intelectual inferior a 20 y constituye del 1 al 2 % de la población con retraso mental. La adaptación al mundo que les rodea es muy difícil ya que desde temprana edad manifiestan impedimentos a nivel



sensorial y psicomotor, pudiendo logra que su desarrollo pueda ser un poco mejor con apoyo individual, estímulos adecuados y supervisión constante.

### **- Situación de las personas con discapacidad en Guatemala**

Frecuentemente, las personas con discapacidad, son aisladas del resto de la sociedad, en lugar de ser estimuladas a continuar con una vida plena, digna y saludable. Algunos expertos afirman que la tipificación que se les da a las personas con retraso mental ha producido marginación, discriminación y olvido.

En Guatemala los índices de pobreza son elevados principalmente por falta de ingresos y un alto grado de desigualdad que no permite a las personas vivir una vida decorosa, saludable, que promueva su desarrollo integral y su dignidad como persona. Existe además una marcada exclusión social que no reconoce la diversidad humana en distintos aspectos de la vida, como la edad, etnia, religión, género, capacidad, etc. La pobreza limita las posibilidades de las personad con discapacidad de tener un nivel de vida adecuado a sus necesidades y esta situación se agrava, cuando la persona se encuentra en condición de discapacidad intelectual porque la implementación de servicios, programas y proyectos que atiendan específicamente a este grupo poblacional es limitado y casi inexistente, pese a la existencia de una política nacional en materia de discapacidad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística INE, eL 27% de las personas con discapacidad, la padece por causas congénitas. De acuerdo a datos generados en la



Encuesta Nacional de Discapacidad ENDIS 2005, “las personas con discapacidad tienen bajo nivel educativo: 50.3% del total del sector es analfabeta, 5 de cada 10 no tiene ningún nivel educativo, apenas 4 de 10 han cursado algún grado de educación primaria. En cuanto a educación secundaria y superior la relación es de 1 por cada 10”<sup>40</sup>.

Los datos proporcionados por dicha encuesta son generalizados, pues no especifican resultados según los distintos tipos de discapacidad.

La Organización Mundial de la Salud indica que “Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento.

En consecuencia, la Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial han producido el informe mundial sobre la discapacidad, para proporcionar datos destinados a la formulación de políticas y programas innovadores que mejoren las vidas de las personas con discapacidades y faciliten la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entró en vigencia en mayo de 2008.

En todo el mundo, las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. En parte, ello

---

<sup>40</sup> Primera Encuesta Nacional de Discapacidad, ENDIS. INE, 2005



es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que se consideran obvios, en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte, o la información. Esas dificultades se hacen más evidentes en las comunidades menos favorecidas.

El Informe mundial sobre la discapacidad reúne la mejor información disponible sobre la discapacidad con el fin de mejorar la vida de las personas con discapacidad. Ofrece a los gobiernos y la sociedad civil un análisis exhaustivo de la importancia de la discapacidad y de las respuestas proporcionadas, de alcance nacional e internacional, que permita un mundo inclusivo para vivir una vida de salud, comodidad y dignidad.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Organización Mundial de la Salud. **Informe mundial sobre discapacidad**. 2014



## CAPÍTULO IV

### **4. El derecho a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual en el contexto guatemalteco**

Al respecto de la segunda generación de los derechos humanos, como son los derechos económicos, sociales y culturales, que se caracterizan por contener un deber-hacer por parte del Estado y que son derechos colectivos que buscan el beneficio general. Estos derechos están relacionados a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales que sean correspondientes con la dignidad humana. Específicamente se hace referencia al derecho a la educación, que se encuentra regulado en la legislación guatemalteca.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 71 establece: “Se garantiza la libertad de enseñanza y criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna”. Este derecho humano se debe gozar en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna. Su realización no depende únicamente de la instauración en un orden jurídico, ni de la mera decisión política de los órganos gubernamentales, sino de un imperante orden social en el que exista una atención adecuada y distribución justa de los bienes y servicios, poniendo a disposición los recursos apropiados para satisfacer las necesidades de la población.



La condición de discapacidad produce una desarmonía entre el entorno y la persona, colocándola en una situación de desventaja; tanto el entorno como la persona, deben realizar esfuerzos para atenuar y de cierta manera compensar tal desarmonía, por lo que la atención educativa de los adultos con discapacidad intelectual, no debe ser únicamente causa de preocupación propia o familiar, sino es una situación que debe preocupar y ocupar también al entorno social, político, económico y cultural.

La discapacidad intelectual es una cuestión de derechos humanos, porque las personas con discapacidad intelectual sufren de desigualdad y discriminación, se les niega el acceso a servicios de salud, empleo, educación y participación política a causa de su condición, también, son vulnerables a la violación de su dignidad por abuso, prejuicios o falta de respeto, considerándoseles en muchos casos como incapaces para gozar de los beneficios y realizar actividades plenamente establecidas en la ley. Ante tal situación, es importante que el Estado de Guatemala preste más atención a la persona y no a la condición de la misma para proveerle todos los medios necesarios para su desarrollo integral enfocado a mejorar su calidad de vida.

En la vida en sociedad, no existen persona idénticas, todas difieren en todos los ámbitos de la vida humana, existen diferencias en capacidades, intereses, gustos, habilidades, actitudes, cultura, formas de pensar y de adaptarse al ambiente, pero todas tienen los mismos derechos como seres humanos y como ciudadanos.



#### 4.1. La educación

La educación es un hecho inherente a la persona humana, no es un hecho discrecional, sino ineludible. Existe una relación intrínseca entre el concepto calidad de vida y educación, en virtud de que la educación como derecho humano tiene como propósito lograr el perfeccionamiento del que el ser humano es susceptible y por ende la sociedad, en un marco de igualdad.

La Organización Mundial de la Salud define y explica el concepto de calidad de vida de la siguiente manera: “la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes. Se trata de un concepto que está influido por la salud física del sujeto, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con su entorno”.

Otra perspectiva de calidad de vida es “el planteado por Schalock (1990, 1996; Schalock, Verdugo 2003): Calidad de vida es un concepto que refleja las condiciones de vida deseadas por una persona en relación con ocho necesidades fundamentales que representan el núcleo de las dimensiones de vida de cada uno: bienestar emocional, relaciones interpersonales, bienestar material, desarrollo personal, bienestar físico, autodeterminación, inclusión social, y derechos”.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> López Blanco, David. **La inclusión de personas con discapacidad intelectual en centros de educación permanente de alumnos.** Pág. 234



Al considerar la educación y su relación con el mejoramiento de la calidad de vida, se debe asumir una actitud responsable en la promoción de éste derecho humano, desde el ámbito formal y no formal de la educación, tomando en cuenta las capacidades de los individuos, favoreciendo la equivalencia e igualdad de oportunidades para que puedan acceder a los servicios y recursos que les permitan lograr su autonomía.

Etimológicamente la palabra educación viene del latín educare que significa criar, alimentar, nutrir; y exducere, que significa conducir, llevar, sacar fuera. Es evidente el doble significado de éste término, en el cual se lleva a cabo un juego de acciones, primero una función nutritiva, orgánica y espiritual suficientemente acentuada para proceder luego a una acción que estimula, guía y que es direccional.

Existen distintas definiciones de lo que es educación, entre ellas se plantean las siguientes: para Lorenzo Luzuriaga: “La educación es una actividad que tiene por fin formar, dirigir o desarrollar la vida humana para que ésta llegue a su plenitud; Kant dice: “Únicamente por la educación , el hombre llega a ser hombre; no es sino lo que la educación le hace”; Platón, citado por Hernández Ruiz, dice que la educación consiste en dar al cuerpo y al alma toda la belleza y perfección de que son susceptibles”.<sup>43</sup>

Se puede considerar la educación como una realidad social humana, que a lo largo de la historia ha estado presente en un espacio determinado, ya que han existido pueblos que muestran una aventajada evolución y desenvolvimiento social y económico en distintos grados, en comparación con otros, según su situación educativa.

---

<sup>43</sup> Lemus, Luis Arturo. **Pedagogía temas fundamentales**. Pág. 13





También se puede considerar la educación como una función de integración social, que es consecuencia de la vida en sociedad, cuyo objeto es preparar al ser humano para el desarrollo de virtudes y destrezas para la vida, para el trabajo, más aún, para la vida social, que tiene un efecto aumentativo, puesto que a través de la educación, el ser humano se encuentra más facultado para resolver problemas y contribuir en la solución de los problemas de los demás.

### **- Educabilidad**

“Por educabilidad se entiende la plasticidad, la ductilidad del alumno, es decir, la posibilidad de ser educado. Según Nassif, es la disposición individual para recibir influencias y elaborar sobre ellas nuevas estructuras espirituales”.<sup>44</sup>

El ser humano vive en un contexto del cual recibe toda clase de estímulos: naturales, sociales y culturales, todo estímulo produce una experiencia que es capaz de preparar al individuo a enfrentar los retos que se presentan en la cotidianidad. La naturaleza propia del individuo puede ser una condición y limitación del hecho educativo; puesto que el individuo está dotado de una serie de capacidades en potencia que se pueden desarrollar favorablemente o bien entorpecerse, según el medio en el que se desenvuelva y la dirección educativa que se ejerza sobre él.

“Al tratar el problema de la educabilidad, Hernández Ruiz reconoce cuatro grados de capacidad: el de los superdotados, el de los bien dotados, el de los tipo-medio y el de

---

<sup>44</sup> **Ibíd.** Pág. 44.



los infradotados. Advierte que esta clasificación la hace en función de la idea de educabilidad y no de la inteligencia; es decir, en términos generales, según las posibilidades totales de acceso hacia el más elevado concepto del hombre. Hablando de los efectos de la acción educativa sistemática, admite que los superdotados resisten mejor una atención desacertada y que los infradotados resisten menos; de todos modos, aquéllos llegarán muy lejos y éstos avanzarán muy poco.<sup>45</sup>

### **- La mayoría de edad**

En Guatemala, se considera mayor de edad, la persona que ha cumplido 18 años, el Código Civil en el Artículo 8º. establece: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años”. Es decir, que de acuerdo a las etapas de la vida o del desarrollo humano, la persona que cumple dieciocho años es mayor de edad, ha entrado a la etapa adulta o de la adultez, claro está que la definición de dicho término no se encuentra regulada en la legislación guatemalteca.

Sin embargo, para comprender mejor este extremo, es preciso definir dos términos relacionados con etapas de la vida, la niñez y la adolescencia, para ello, se hace alusión al Decreto Ley Número 27-93 del Congreso de la República, Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, que en el Artículo 2 establece: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que

---

<sup>45</sup> **Ibíd.** Pág. 49.



cumple dieciocho años de edad”. La definición legal de dichos términos permite determinar que después de cumplir los dieciocho años de edad, inicia otra etapa en la vida del ser humano, la vida adulta.

Es importante definir qué es la capacidad, para determinar la importancia de llegar a la mayoría de edad. Se define la capacidad como la aptitud derivada de la personalidad por la cual la persona adquiere derechos y contrae obligaciones. La capacidad como atributo de la personalidad se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio, la capacidad de goce o de derecho se refiere a la aptitud derivada de la personalidad que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones. La capacidad de ejercicio, se refiere a la capacidad plena que tiene el individuo de obrar o de actuar y de realizar acciones con efectos jurídicos. Por lo que todo ser humano por el simple hecho de serlo, es susceptible de gozar de todos los derechos inherentes a la persona humana no importando en este caso, la edad.

Por la trascendencia social que tiene la educación en la sociedad guatemalteca y como un derecho humano, los niños, los adolescentes y las personas adultas con discapacidad intelectual deben ser incluidas dentro de las políticas educativas para garantizarles oportunidades para el desarrollo integral; se deben realizar esfuerzos para que reciban la educación y capacitación adecuada a lo largo de la vida, acorde con sus dificultades, una educación centrada en compensar la situación de desventaja en la que se encuentran.



Actualmente se ha dado un enfoque inclusivo a la educación en Guatemala, es decir, se pretende implementar formas más adecuadas de responder a la diversidad, y de aprender a aprender y a convivir con la diferencia. Se pretende atender a los niños y jóvenes con discapacidad intelectual en centros educativos regulares con el fin de romper las barreras de la exclusión, sin embargo, es importante reconocer que las personas adultas con discapacidad intelectual necesitan de alguna manera ser parte de una atención personalizada para minimizar sus dificultades y limitaciones.

#### **4.2. La educación especial en Guatemala**

En el año 2002, el Instituto Nacional de Estadística, realizó el XI Censo nacional de población y VI de habitación, los datos proporcionados revelan que en Guatemala existían 130,482 hogares (equivalente al 6.2 del porcentaje total) que tenían en su seno familiar por lo menos a una persona con discapacidad, de éste total, el 54 % radicado en el área rural y el 46% en el área urbana.

Otro dato importante es el que arroja la Encuesta Nacional de Discapacidad ENDIS, realizado por el INE en 2005, que revela que en Guatemala existían 401, 000 personas con discapacidad, de las cuales el 22.5% en edades de 6 a 17 años (edad escolar), 42.3% de 18 a 59 años, 35% de 60 años y más; de ese total el 14% asiste a la escuela, el 20% había cursado hasta tercero primaria y el 52% no tenía ningún grado de escolaridad. La causa principal por la que las personas con discapacidad no asisten a la escuela es la sobre edad y no su condición de discapacidad, por lo que únicamente el 6% de las personas con discapacidad conocen de un servicio o escuela de educación



especial, y los servicios a los que más acceden las personas con discapacidad son los de rehabilitación física en hospitales públicos.

Ante tales resultados, el Ministerio de Educación amplió los servicios de educación especial, implementó programas educativos para atender a la población con necesidades educativas especiales, capacitó a los docentes en servicio, incluyó en el Currículum Nacional Base de Formación inicial docente la subárea de atención a las necesidades educativas especiales; también los incluyó en el reglamento de evaluación de los aprendizajes e implementó la necesidad de realizar adecuaciones curriculares a los estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial.

#### **4.3. Antecedentes de la educación especial en Guatemala**

La atención educativa para personas con discapacidad en Guatemala inició en el período de 1945 a 1969. Las pioneras de la educación especial en el país, fueron instituciones privadas que atendían discapacidad sensorial. Como primer paso se fundaron la escuela para niños ciegos “Santa Lucía” y para niños sordos “Fray Pedro Ponce de León”, auspiciados por el benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos. Por iniciativa del mismo sector en 1962 se fundó el Instituto Neurológico de Guatemala, que presta servicios de atención a niños, niñas y jóvenes con discapacidad intelectual.

En 1969, el Estado emitió el Decreto 317 Ley orgánica de educación que en el Artículo 33 se instituyó la creación de la Dirección de bienestar estudiantil y educación especial. A través de un Acuerdo Gubernativo en 1974, se crea la Dirección de rehabilitación de



niños subnormales, dependencia a cargo de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, que en 1976 fue transformada en Dirección de asistencia educativa especial.

Finalizando la década de los setenta, las universidades del país comenzaron a servir carreras de nivel técnico relacionadas con educación especial.

En el seno del Ministerio de Educación en el año de 1985 se inicia el Departamento de educación especial como parte de la Dirección de bienestar estudiantil y educación especial, implementando el programa de aulas integradas en escuelas regulares del nivel primario de la ciudad capital.

Finalizando los años ochenta, los padres y madres de niños, niñas y jóvenes con discapacidad se organizaron e impulsaron la creación de escuelas o centros de educación especial en el interior de la república.

En 1996, el Congreso de la República aprobó la Ley de atención a las personas con discapacidad (Decreto 135-96). Creando en ese mismo año el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI). La Asociación de Capacitación Técnica en Educación y Discapacidad ASCATED. En 1997, fue creada la Comisión multisectorial de integración escolar para atender las necesidades de educación especial.



En el año 2000 el Ministerio de Educación impulsa la política y normativa de acceso a la educación para la población con necesidades educativas especiales, con la cual se impulsó la desconcentración administrativa en el proceso de modernización del estado, y se crearon las Coordinaciones departamentales de educación especial.

En 2007 se crea la Dirección general de educación especial como una dependencia del Ministerio de Educación, encargada de la correcta aplicación de leyes que protegen a las personas con discapacidad y la formulación de políticas enfocadas al desarrollo integral de las personas con capacidades especiales.

#### **- Educación inclusiva**

Actualmente se ha adoptado un enfoque moderno e integrador, para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, es en base a la perspectiva de una educación para todos, es decir, el enfoque inclusivo de la educación, la UNESCO manifiesta que “la escuela inclusiva es el modo más eficaz de combatir las actitudes discriminatorias mediante la creación de comunidades integradoras, construyendo una sociedad más inclusiva y logrando una educación para todos, además, se asegura una educación eficaz a la mayoría de los niños y se aumenta la eficacia, y en definitiva la rentabilidad de todo sistema educativo”.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su Conferencia Internacional de Educación establece que “Se define la educación inclusiva como un proceso orientado a responder a la diversidad de los estudiantes



incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación. Está relacionada con la presencia, la participación y los logros de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados, constituyendo un impulso fundamental para avanzar en la agenda de la Educación para Todos.

La presencia se refiere al acceso y la permanencia en la escuela u otras modalidades no formales. La participación significa que el currículo y las actividades educativas contemplen las necesidades de todos los estudiantes y se considere su opinión en las decisiones que afectan sus vidas y el funcionamiento de la escuela. Los logros hacen referencia a la necesidad de que todos los estudiantes adquieran, en la medida de sus posibilidades, los aprendizajes establecidos en el currículo escolar, necesarios para su desarrollo personal y socialización. La verdadera inclusión va más allá del acceso, implica el máximo aprendizaje y desarrollo de las potencialidades de cada persona”.

Al respecto, es obligación del Estado, adoptar las medidas necesarias que garanticen el derecho a la educación a todas y a todos los habitantes de la República sin discriminación alguna, así mismo, la implementación de políticas públicas que definan el quehacer del Estado para garantizar la igualdad de condiciones en un marco de democracia.

Dentro del esfuerzo que ha realizado el Estado y sus dependencias y las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de educación especial, se constata la preocupación por la atención a la niñez y juventud con alguna necesidad educativa





especial con o sin discapacidad, sin embargo, no existe evidencia de alguna política, programa o proyecto específicamente dirigido a brindar educación a las personas adultas con discapacidad intelectual.

#### **4.4. Marco legal nacional que garantiza el derecho a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual**

En Guatemala, todos los ciudadanos son iguales y tienen el derecho de recibir por parte del Estado el reconocimiento, el respeto y la garantía de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del ordenamiento jurídico nacional, en este caso, lo concerniente al derecho a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual.

##### **- Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2º. establece que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Este artículo indica que el Estado, a través de sus dependencias, está obligado a crear las condiciones necesarias para que todas las personas que integran su población gocen de seguridad jurídica que les permita desarrollarse integralmente en la sociedad.

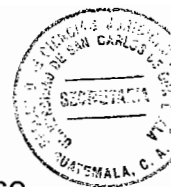


El Artículo 4º. de esta Magna Carta, en su parte conducente establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”. Lo que significa que ninguna persona puede ni debe ser excluida por ningún motivo, para el goce y disfrute de los derechos que en ley le corresponden, garantizándole la libertad de actuar que posee y el respeto a su dignidad.

En el Artículo 53 del mismo cuerpo legal, se regula: El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La Ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.

A la luz de este artículo se puede establecer que todas las personas que adolecen de limitaciones de cualquier índole, sin discriminación alguna, debe ser sujeto de atención por parte del Estado para su participación en la sociedad, en este caso, se incluyen a las personas adultas con discapacidad intelectual.

El Artículo 71 constitucional en su parte conducente, regula que: “Se garantiza la libertad de enseñanza y criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna...” Es contundente este precepto legal en el que se garantiza el derecho humano social de la educación y se incluye a todos los habitantes de la República de Guatemala para tal efecto.



En el Artículo 72 de la referida ley se encuentran los fines de la educación, y se establece en la parte conducente que: “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad cultural, nacional y universal”.

A tal respecto cabe señalar que los habitantes de la República de Guatemala, tienen el derecho a recibir una educación de calidad sin discriminación alguna, con el propósito de lograr el desarrollo individual y social, con miras a alcanzar y sostener una mejor calidad de vida y de competencia cognoscitiva. El éxito en este cometido dependerá de la participación comprometida de todos los sectores del país, principalmente del Estado.

En el Artículo 74 del mismo cuerpo legal, en su parte conducente establece que: “Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley... El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar”.

En lo que respecta al artículo citado, la obligación del Estado es ineludible ante todos sus habitantes para que se les garantice el acceso a los diferentes niveles educativos, específicamente en lo que respecta a la educación especial, tendente a ser una educación inclusiva, pero a la vez una educación que garantice la atención adecuada a las necesidades de los educandos. Para lograr tal efecto, es necesario que la legislación se concrete en acciones para atender a las personas con discapacidad diseñando e implementando políticas públicas que incluyan a todos los miembros de la sociedad, entre ellos, a los adultos que presentan discapacidad intelectual.



## **- Decreto Legislativo número 12-91 Ley de Educación Nacional**

En 1991, se promulga el Decreto Número 12-91 Ley de Educación Nacional que regula todo lo relativo a la educación en el país, determinando que el centro del proceso educativo es el educando, promoviendo e impulsando valores, conocimientos y destrezas para lograr el desarrollo integral de la persona humana que le faciliten los medios para una mejor calidad de vida.

En el Artículo 1 de la citada ley se exponen los principios de la educación en Guatemala, estableciendo que: “La educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Es un derecho inherente de la persona humana y una obligación del Estado.
- b) En el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.
- c) Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
- d) Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.
- e) En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
- f) Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
- g) Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.



Atendiendo a la obligación de cumplir con uno de los derechos humanos de segunda generación, los principios se constituyen en fuentes de acción tendientes a dirigir todas las políticas, programas y proyectos educativos que garanticen el debido respeto a los derechos inherentes a la persona humana reconociendo sus diferencias y garantizándole los medios necesarios para la subsistencia y el desarrollo integral.

Dentro del mismo cuerpo legal, en el Artículo 2 se establecen los fines de la educación en Guatemala, siendo los siguientes:

- a) Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.
- b) Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.
- c) Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
- d) Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.



- e) Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente a favor del hombre y la sociedad.
  
- f) Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los derechos humanos y a la Declaración de los derechos del niño.
  
- g) Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.
  
- h) Fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.
  
- i) Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficiencia los cambios que la sociedad le presenta.
  
- j) Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.
  
- k) Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la Nación.



l) Promover la coeducación en todos los niveles educativos, y

m) Promover y fomentar la educación sistemática del adulto

Los fines constituyen valores universales y eternos, que tienen trascendencia de generación en generación, son hilos conductores de la acción educativa, pues de ellos depende la manera de actuar y los mecanismos de cumplimiento. Es importante mencionar que en los incisos a), b), h), j) y m) se denota una clara y manifiesta intención de proveer a las personas adultas el acceso a la educación, incluyendo dentro de este rango a las personas adultas con discapacidad intelectual.

Dentro de las modalidades de la educación contenidas en el referido cuerpo legal, el Artículo 47 define la educación especial, de la manera siguiente: “La educación especial, constituye el proceso educativo que comprende la aplicación de programas adicionales o complementarios, a personas que presenten deficiencias en el desarrollo del lenguaje, intelectual, físico y sensorial y/o que den evidencia de capacidad superior a la normal.

Partiendo de ésta norma, el Estado debe garantizar que las personas que presenten alguna deficiencia o presenten capacidad superior a la normal, tengan el derecho de participar en el proceso de enseñanza aprendizaje a través de programas encaminados a minimizar las limitaciones que deben enfrentar, las cuales se convierten en barreras para la inclusión educativa. Los objetivos primordiales de la educación especial, deben



responder al derecho que tiene todo ser humano de desarrollarse integralmente e integrarse al sistema educativo, sin condición alguna.

El Ministerio de Educación es el responsable de dar cumplimiento a las políticas públicas en materia educativa, especialmente en lo que respecta a la educación especial y garantizar la participación de todos los ciudadanos en el proceso educativo.

**- Decreto Legislativo número 135 - 96 Ley de atención a las personas con discapacidad y su reglamento**

La Ley de atención a las personas con discapacidad nace con la finalidad de impulsar acciones y políticas en favor de los guatemaltecos que presenten alguna discapacidad, el Artículo 1 regula que: "Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

Este artículo fue reformado por el Decreto Número 5-2011 de Congreso de la República, quedando de la siguiente manera: "Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o con trastornos de talla y peso genético y congénito o adquirido, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país.





En congruencia con dicho principio, su objetivo principal es servir como un instrumento legal que garantice a todas las personas con discapacidad el libre ejercicio de sus derechos y gozar de la igualdad de oportunidades para desarrollarse integralmente en la sociedad y su participación sea efectiva.

Se debe puntualizar que toda disposición de la referida ley es de orden público e irrenunciable, entendiéndose que todos sus preceptos deben favorecer todos los ámbitos del desarrollo humano, mediante los programas que sean necesarios para el desarrollo integral de las personas con discapacidad, incluyéndose a las personas con discapacidad intelectual.

El contenido del Artículo 25 de la presente ley, regula que: “La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana, hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como privada.

Al respecto se establece en el mismo cuerpo legal que es el Ministerio de Educación el ente encargado de promover y formular los programas y proyectos educativos que garanticen a este grupo social el libre acceso a la educación, no importando su condición física o mental. Tomando en cuenta que quienes no puedan recibir la educación en el sistema educativo regular, tienen derecho a ser atendidos en centros de educación especial. Sin embargo, este precepto legal no se cumple en el caso de las personas adultas con discapacidad intelectual porque no existen programas específicos para brindarles atención educativa.



## **- Política nacional en discapacidad**

El Artículo 22 del mismo cuerpo legal establece que: “Se crea el Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad, como entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones para lo cual elegirá entre sus miembros a su junta directiva, para un periodo de dos años.

En el marco de un proceso social encaminado a reconocer, respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y promover la participación ciudadana que logre la inclusión social, tomando en cuenta las distintas necesidades de todos los ciudadanos, el Estado de Guatemala a través del Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad CONADI, ha formulado la política nacional en discapacidad.

La citada política pública incluye cuatro procesos importantes que son: formulación, implementación, gestión, monitoreo y evaluación, en los que se pretende el involucramiento de todos los sectores del gobierno para definir el quehacer en materia de derechos humanos de la personas con discapacidad y a la vez coordinar la participación de la sociedad civil y de organizaciones del sector privado interesadas en la promoción de la política nacional en esta materia.



**- Decreto Legislativo Número 58-2007 Ley de educación especial para personas con capacidades especiales**

En el Artículo 1 de la Ley de educación especial para personas con capacidades especiales, se establece que: “ La presente ley es de aplicación general para todas las instituciones educativas tanto públicas como privadas que, dentro del territorio nacional, prestan servicios educativos a niños, niñas adolescentes y adultos.

En el artículo anterior se involucra dentro de las políticas públicas en materia educativa a los adultos para que sean sujetos del proceso de enseñanza aprendizaje, a la vez se garantiza que las instituciones no importando el sector al que pertenezcan, sean garantes del cumplimiento del derecho a la educación.

El Artículo 2 de la norma citada, regula que el objeto de la misma es: “Asegurar el acceso a los servicios y la atención educativa con calidad a los niños, niñas, adolescentes y adultos con capacidades especiales, en un marco de igualdad de oportunidades y condiciones, a efecto de facilitar el desarrollo de sus capacidades sensoriales, cognitivas, físicas y emocionales, así como de las habilidades y destrezas que faciliten su integración en la sociedad.

En este precepto legal se pretende garantizar el derecho a la igualdad que tienen todos los ciudadanos guatemaltecos, de acceder a los servicios educativos sin importar las diferencias individuales y la obligación del estado, de facilitar programas que permitan a



las personas con discapacidad, desarrollarse integralmente y mejorar su calidad de vida.

En este cuerpo legal se crea la Dirección de Educación Especial DIGEESP, como dependencia del Ministerio de Educación, encargada de implementar estrategias que permitan la atención educativa adecuada de las personas con discapacidad intelectual, así mismo, se constituye en un órgano asesor y rector de los servicios y programas de educación especial, involucrando a todos los miembros de la comunidad educativa.

Por lo expuesto anteriormente, en Guatemala se cuenta con un amplio compendio de leyes para educación especial y educación inclusiva que necesitan ser transformados en acciones concretas a través de servicios, programas y proyectos que permitan a las personas adultas con discapacidad intelectual tener acceso a los mismos, para gozar del derecho humano a la educación y ser sujeto de una educación de calidad para toda la vida que contribuya a la adaptación social y permita a las familias involucradas minimizar el impacto social, económico y emocional que implica la atención y cuidado de una persona con discapacidad intelectual.

La carencia de servicios, programas y proyectos dirigidos específicamente a personas adultas con discapacidad intelectual, minimizan las aspiraciones de una vida digna que les garantice un trato igualitario, de acuerdo con sus necesidades y capacidades, en otras palabras, alcanzar la justicia y la equidad social, moderando los efectos que generan las desigualdades sociales y permitan equilibrar las perspectivas de vida de los menos afortunados.



Existen programas para la educación especial, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, sin embargo, estos no son suficientes, tampoco están dirigidos a la atención de las personas adultas con discapacidad intelectual, en virtud de que prestan educación especial a determinadas edades que excluyen a la población adulta.

Uno de ellos es el Centro de Educación Especial Alida España de Arana, dependencia de la Secretaría de Bienestar Social, que tiene como objetivo principal brindar educación especial Integral a niños y niñas de 0 a 14 años de edad, que presentan retraso mental leve y moderado, implementando programas de educación y tratamientos especializados que propicien el desarrollo personal, la integración social y escolar de los niños y niñas que atiende. Lamentablemente por la especificidad en el aspecto etario, en este centro no se incluye ningún programa dirigido a la población adulta con discapacidad intelectual.

Otro centro de atención especial es el Centro de Capacitación Ocupacional CCO, también dependencia de la Secretaría de Bienestar Social, que brinda servicios de capacitación laboral, educación especial, talleres de desarrollo humano, atención médica, psicología, trabajo social y alimentación a adolescentes de 14 a 18 años.

Es evidente que en las políticas educativas del Estado, no se ha prestado atención a la educación de los adultos, específicamente a los que presentan discapacidad intelectual, tomando en cuenta que es de suma importancia el tema educativo, e ineludible la obligación del Estado, es urgente que priorice la creación de centros de capacitación



ocupacional para atender a personas adultas con discapacidad intelectual y la implementación de programas y proyectos dirigidos a potenciar el desarrollo personal y social de este grupo vulnerable.

#### **4.5. Marco legal internacional que garantiza el derecho a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual**

Guatemala ha participado en distintos acuerdos, convenciones y tratados internacionales para impulsar y garantizar la atención a la diversidad, en este proceso, se han establecido y regulado los derechos de las personas con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, así mismo, se ha adoptado un cambio de paradigma desde la perspectiva de derechos humanos para incluir a esta población al sistema educativo nacional. Entre ellos se puede mencionar:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en 1948.
- b) Las Normas Uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, proclamadas por la Organización de las Naciones Unidas en 1993.
- c) Declaración de Salamanca, sobre necesidades educativas especiales, acceso y calidad, proclamada por la UNESCO, en Salamanca, España en 1990.



- d) La Conferencia Internacional de educación de personas adultas, celebrada del 14 al 18 de julio de 1997, en la Ciudad de Hamburgo, Alemania, organizada por el Instituto de educación de la UNESCO.
  
- e) La Declaración de Hamburgo sobre la educación de adultos, basada principalmente en reconocer a los adultos, como sujetos de procesos de aprendizaje formal y no formal permanente, que les permita mejorar sus condiciones de vida, les garantice la integridad y participación social y sobre todo, el acceso a una educación reorientada hacia una andrología que atienda las necesidades propias del adulto y de la sociedad, especialmente la de adultos que forman parte de grupos vulnerables, en este caso se puede inferir categóricamente que se incluye a las personas adultas con discapacidad intelectual.
  
- f) La Conferencia Interamericana de Educación “La educación inclusiva: El camino hacia el futuro”, en noviembre de 2008.
  
- g) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, Decreto 59-2008, en el Artículo 24 numeral 1 establece que: “Los Estados partes, reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación...”.

Para garantizar este derecho los Estados parte, deben asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, que asegure a las personas con discapacidad, el acceso a una educación para todos a lo largo de la vida, con el fin de que las personas con



discapacidad tengan la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades que les permitan el desarrollo social, la participación plena en la sociedad y la igualdad en condiciones educativas para un desarrollo integral.





## CAPÍTULO V

### **5. Instituciones guatemaltecas y el derecho a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual**

Para que exista la consolidación y fortalecimiento de un régimen democrático y un Estado de derecho, el Estado a través de las instituciones de la administración pública por medio de los cuales genera su voluntad y desarrolla sus actividades, debe garantizar el respeto a las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta que el fin supremo del Estado es la persona y la sociedad.

Para ello, en el presente capítulo se hace una breve descripción de las funciones de algunas instituciones y las obligaciones que cumplen y deben cumplir para garantizar a todos los habitantes de la república la protección y garantía de los derechos inherentes al ser humano, específicamente lo referente al derecho a la educación para las personas adultas con discapacidad intelectual.

#### **5.1. Comisión de Derechos Humanos del Congreso y Procurador de la Comisión**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 273 que dentro de la defensa del orden constitucional, existe la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, dicha comisión es un órgano pluralista que entre sus



funciones es la encargada de la elección del Procurador de los Derechos Humanos; y entre otras, las establecidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo. El Artículo 1 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y del Procurador de los Derechos Humanos, se estatuye que la Comisión es la encargada de promover el estudio de la legislación vigente en materia de derechos humanos y determinar qué iniciativas en materia de derechos humanos puede y debe proponer al pleno del Congreso siempre que estén apegadas a las disposiciones contenidas en la Constitución Política y a los tratados y convenciones internacionales que hayan sido aceptados y ratificados por Guatemala.

Otra función principal es la preparación de un plan de trabajo que asegure la defensa, promoción, divulgación, vigencia, el estudio y la investigación técnica científica de los derechos fundamentales del ser humano para garantizar su dignidad, integridad, mejorar su calidad de vida, entre otras. Por lo que tan importante comisión tiene responsabilidad en cuanto a la propuesta y actualización de leyes que operativicen las leyes existentes o bien propongan iniciativas de ley que garanticen el derecho a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual.

## **5.2. Procurador de los Derechos Humanos**

Dentro del marco legal constitucional en los Artículos 273 al 275 se regula lo relativo a la figura del Procurador de los Derechos Humanos, éste como directa influencia del Ombudsman y como una auténtica necesidad en cuanto a la deseada protección a los máximos derechos que tiene el ser humano.



Esta Procuraduría abarca defensorías diversas: de la mujer, de la niñez, de personas con discapacidad, de asuntos laborales, de migrantes, de adultos mayores; asimismo, cuenta con una oficina de atención a la víctima, así mismo, tiene competencia para intervenir en casos de denuncias, quejas o reclamos sobre violaciones de derechos humanos a nivel nacional. No está supeditado a ningún organismo, institución o funcionario y su actuación es con absoluta independencia.

Entre sus principales funciones están las de proteger los derechos humanos individuales, sociales, cívicos, políticos y culturales, contenidos en la Constitución y en los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, de tal manera que el Procurador y sus adjuntos tienen la potestad de prevenir y solicitar a la autoridad correspondiente, hasta la destitución de cualquier servidor o funcionario público que menoscabe, violente, lesione u obstaculice el disfrute o ejercicio de los derechos y garantías fundamentales del ser humano, así como iniciar la acción legal pertinente.

El Artículo 13 inciso a) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, estatuye entre las funciones esenciales del Procurador: “Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos”, por lo que se considera que dentro de esta atribución cabe la promoción ante el Ministerio de Educación de una propuesta de implementación de programas, proyectos y servicios que permitan a las personas adultas con discapacidad intelectual gozar del derecho a la



educación a lo largo de toda la vida. A través de la Defensoría correspondiente y Dirección de promoción y educación.

### **5.2.1. Defensoría de los derechos de las personas con discapacidad**

Para el cumplimiento de las atribuciones del Procurador de los derechos humanos, existe la Defensoría de los derechos de las personas con discapacidad, ésta defensoría tiene por objeto la fiscalización a la institucionalidad del Estado como garante de los derechos de las personas con discapacidad. Tiene como atribución principal la defensa y protección de los derechos de las personas que componen este sector de la población en igualdad de condiciones, oportunidades, la participación social sin discriminación. Y le compete denunciar los casos de violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Otra importante función es la de procurar resultados de incidencia legislativa en las políticas de atención a las personas con discapacidad, tomando en cuenta la actividad de supervisión y recomendaciones al Ministerio de Educación y monitoreo a la Dirección de educación especial para verificar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, a lo que se debe tomar en cuenta la participación y el acceso a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual.



### **5.3. Secretaría General de Planificación**

La Secretaría General de Planificación es el órgano de planificación del Estado, que actúa como apoyo para el ejercicio de las funciones de la Presidencia de la República, entre sus funciones resalta la de contribuir a la formulación, evaluación en la ejecución y determinación de los efectos de las políticas relativas al desarrollo del Gobierno a nivel global y sectorial. Fundamentalmente lo referente a la participación ciudadana en todo el territorio a través del sistema de Consejos de desarrollo.

Dentro de los procesos de decisiones estratégicas, la Secretaría tiene la responsabilidad de promover políticas en beneficio de las personas con discapacidad, implementando planes, programas y proyectos que procuren la participación de diversas entidades en pro de los derechos de las personas con discapacidad, garantizando la participación ciudadana, asignando los recursos necesarios para operativizar el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente el derecho a la educación para toda la vida que tienen las personas adultas con discapacidad intelectual.

### **5.4. Ministerio de Educación**

Dentro de las actividades del Estado, se encuentran las actividades ejecutivas, siendo el ministerio una organización jerárquica y de ordenación sistemática del recurso humano para alcanzar los objetivos propuestos; en el presente caso se hace referencia



al Ministerio de Educación a quien le corresponde todo lo relativo a las políticas en materia educativa, entre ellas, lo relativo a la educación especial.

El Artículo 47 de la Ley de Educación Nacional, establece que “La educación especial constituye el proceso educativo que comprende la aplicación de programas adicionales o complementarios, a personas que presentan deficiencias en el desarrollo del lenguaje, intelectual, físico y sensorial y/o que den evidencia de capacidad superior a la normal”, es el Ministerio de Educación el órgano responsable de incluir entre las políticas educativas, todas las acciones estratégicas que permitan a las personas con discapacidad intelectual el acceso a la educación.

De acuerdo a las políticas educativas vigentes es importante y necesario que se brinde cobertura de manera equitativa e igualitaria a las personas adultas con discapacidad intelectual para que logren el perfeccionamiento de la persona a través de la educación como un derecho inherente a la persona humana sin discriminación alguna.

#### **5.4.1. Dirección de Planificación**

Con el objeto de alcanzar los propósitos de la política educativa nacional, el Ministerio de Educación creó mediante el Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, la Dirección de Planificación Educativa DIPLAN, con funciones técnicas de asesoría y apoyo en la formulación y coordinación de planes, programas y proyectos educativos que concuerden con los compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional por parte del Estado.



Esta Dirección tiene diversas atribuciones, de las cuales se desprende la obligación de elaborar y gestionar proyectos estratégicos para que todas las dependencias del Ministerio de Educación cumplan operativamente con sus funciones, garantizando la planificación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos que permitan a todos los guatemaltecos gozar del derecho a la educación para todos.

#### **5.4.2. Dirección General de Educación Especial**

Con el propósito de aplicar correctamente la Ley de educación especial para personas con capacidades especiales y de todas las políticas tendentes al desarrollo y evolución de las personas con capacidades especiales, se crea la Dirección General de Educación Especial DIGEESP, como dependencia del Ministerio de Educación, que debe cumplir con funciones tendentes a proveer a todos los educandos guatemaltecos de los servicios necesarios para tener acceso a la educación.

En el Artículo 5 Literal a. de la Ley de educación especial para personas con capacidades especiales se estatuye la función de “Proveer a los niños, niñas, adolescentes y adultos con capacidades especiales, los servicios necesarios para hacer posible su acceso a un curriculum educativo de calidad, contribuyendo a que se logre su máximo desarrollo personal y social. Este acceso podrá ser a centros educativos regulares o a centros educativos especiales, dependiendo del nivel de la capacidad especial”, por lo tanto, compete a la Dirección de educación especial crear planes, programas y proyectos que brinden a las personas adultas con discapacidad intelectual, la oportunidad de acceder al sistema educativo nacional con educación formal y no



formal, de acuerdo a sus necesidades y capacidades para cumplir con el derecho a la educación para toda la vida.

### **5.5. Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad**

Para dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se establece de interés nacional la atención y la obligación por parte del Estado de proteger a las personas que adolezcan de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales; así como de las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala con base en el Artículo 46 del mismo cuerpo legal, en Guatemala se creó la Ley de atención a las personas con discapacidad.

Con base en dicha ley, se creó el Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad CONADI el cual nació para asesorar, diseñar, implementar, coordinar e impulsar todas las políticas relativas a la discapacidad, con el fin de que las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual participen en condiciones de igualdad en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

El Artículo 23 de la Ley de atención a las personas con discapacidad establece que el CONADI, tendrá funciones específicas, tales como el diseño de políticas generales que promuevan la atención integral de las personas con discapacidad y a la vez aseguren el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones de tan importante sector de la sociedad.





De tal cuenta el CONADI, en el ejercicio de sus funciones, elaboró la Política nacional en discapacidad, basada en las normas constitucionales y de participación ciudadana, así como las contenidas en tratados y convenciones internacionales que han inspirado el ordenamiento jurídico guatemalteco.

La política nacional en discapacidad, básicamente establece que “tiene una dimensión pública porque, en términos prácticos y específicos, se trata de construir las condiciones de convivencia con equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, ubicando en su ambiente los factores físicos, económicos, políticos y culturales que se requieran. Para lograr esta meta del desarrollo humano, es necesaria la integración y participación de la sociedad en todos los órdenes posibles: económico, cultural, legal, social, político, conceptual, etcétera.”

Tal política tiene carácter público y es de aplicación general a todo el territorio nacional, así mismo es permanente en cuanto al aspecto temporal y se fundamenta en los principios rectores de la equidad, solidaridad social, respeto, igualdad, libertad, integralidad, corresponsabilidad en cuanto a la inclusión de diversos sectores de la sociedad en busca de lograr el desarrollo social como derecho inalienable de la persona.

Dentro de su responsabilidad en materia de discapacidad, le corresponde implementar, gestionar, monitorear y evaluar el cumplimiento de la política en discapacidad. En materia educativa es el encargado de formular e implementar todas las acciones y estrategias que beneficien de manera integral a las personas con discapacidad, en este



caso, corresponde coordinar con las distintas instituciones y sectores de la sociedad, la implementación de planes, programas, proyectos y servicios que permitan a las personas adultas con discapacidad intelectual tener acceso a la educación integral y disfruten del derecho a la educación en un marco de equidad e igualdad.

### **5.7. Propuesta para promover, defender, proteger y garantizar el derecho a la educación de las personas adultas con discapacidad intelectual**

Las personas con discapacidad intelectual existen en todos los países, la forma de enfrentar dicha condición por parte de cada Estado hace una notable diferencia en cuanto a su adaptación social, interacción con el entorno, desarrollo integral y calidad de vida, sin embargo, el denominador común ha sido la exclusión, la cual es más marcada cuando se trata de personas con discapacidad mental o intelectual, y más aún si se trata de individuos que pertenecen a estratos muy humildes de la sociedad.

El derecho a la igualdad establecida en la legislación guatemalteca significa que las necesidades de las personas son igual de importantes para constituirse como base de la planificación del quehacer del Estado. En materia educativa, se promueve la educación inclusiva, una escuela que valora la diversidad, una escuela de todos y una escuela para todos, sin embargo, es importante tomar en cuenta características específicas de la forma de aprender de las personas adultas y que son determinantes para la atención educativa, especialmente las personas adultas con discapacidad intelectual, implementando modelos educativos andragógicos, para que puedan gozar



de la educación para toda la vida y desarrollarse integralmente con una mejor calidad de vida, conforme van avanzando en su paso por la vida.

Si bien es cierto que se cuenta con un cuerpo legal tutelar de los derechos de las personas con discapacidad y entre ellas las personas adultas con discapacidad intelectual, no existe ningún plan, programa o proyecto específico que ofrezca alternativas de atención en escuelas especiales o bien en proyectos de integración, a través de una política genérica y transversal que permita el involucramiento de todas las instituciones que tienen la responsabilidad de hacer efectivo el derecho a la educación.

Se propone la implementación por parte del Ministerio de Educación de un Plan de acción interdisciplinario para la atención educativa de las persona adultas con discapacidad intelectual en el cual se articulen esfuerzos de distintas instituciones y sectores de la sociedad para asegurar que los jóvenes que egresan de las escuelas especiales o regulares, continúen con su formación en la edad adulta y se logre incorporar a personas adultas con discapacidad intelectual que en ningún momento de su vida han tenido acceso al sistema educativo.

Dentro del desarrollo social del individuo es indispensable que este tenga un espacio dentro de la sociedad, es decir que participe dentro del contexto social que le rodea, pero la limitación de programas impiden que pueda lograr el cometido privándolo de algunos derechos, tal es el caso del establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de Guatemala que establece el principio de igualdad e indica que “Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”, así también el artículo 1 del



mismo cuerpo legal establece que “El fin supremo del Estado es el bien común”. Cabe preguntarse entonces si el Estado en sus políticas tiene previsto, como objetivo esencial para brindarles a aquellas personas con discapacidad, la inclusión, de tal manera que satisfaga las necesidades de dicha población, haciéndole participe dentro de los programas de educación y otros, su integración a la sociedad.

Para ello, el Estado debe crear proyectos de aprendizaje para personas adultas con capacidades diferentes o que sufren alguna discapacidad, estableciendo en un futuro un tipo particular de cultura institucional inclusiva. Es decir, que cumpla con dos aspectos fundamentales de inclusión social. En primer lugar, las obligaciones y los derechos; esto implica que la sociedad no solamente trabaje mediante una valoración igualitaria de los distintos grupos, sino también mediante una participación activa en la que los distintos grupos, en respuesta de sus derechos, realizan una contribución positiva a la sociedad.

En segundo lugar, la inclusión social tiene un componente económico explícito: ser incluido significa ser empleado, tener un nivel de vida aceptable y oportunidades de mejorar el nivel de vida. Ser incluido no se toma exclusivamente como la colocación o la participación en las escuelas regulares sino de igual manera como una forma específica de participación en la sociedad y, especialmente, como la supervivencia en un mercado laboral competitivo y en un marco de desarrollo integral de la persona. Por todo ello, la inclusión en términos educativos debe ir más allá de la presencia y de la participación en una escuela regular o especial; debe ir enfocada al goce y disfrute del derecho a la educación, recreación, a la capacitación, a la cultura, al arte, etc. Las personas adultas



con discapacidad intelectual no pueden considerarse incluidos, hasta que no adquieran las aptitudes necesarias para participar en la sociedad y en el empleo, y las oportunidades para lograr su pleno desarrollo.

Hoy en día en lo relativo a la discapacidad se han impulsado políticas encaminadas a la inclusión y satisfacción de las necesidades de las personas con algún tipo de discapacidad debido al interés de algunos países, por ello es indispensable de parte del Estado de Guatemala tomar el ejemplo de aquellas naciones que han visualizado como un factor primordial la inclusión, participación e integración de estas personas, para que en cierta medida contribuyan al desarrollo del país y por ende a su desarrollo como seres humanos dentro de su entorno social. A continuación se exponen algunos ejemplos de ello:

#### **- Programa Modelo de Perú – PROPOLI**

Surge en el Perú en el año 2007 con el objetivo sistematizar la intervención del trabajo dirigido a personas con discapacidad en donde se crea el Fondo “Protección social, rehabilitación y educación inclusiva en base a la construcción de una red social” para la atención integral a las personas con discapacidad con el nombre de PROPOLI enfocado en facilitar el acceso de las personas con discapacidad a servicios y oportunidades en el ámbito local.

La importancia de este programa reside en mostrar un modelo de atención a esta población desde una perspectiva de igualdad de oportunidades, promoción de sus



derechos y abordaje integral basado en recursos locales. Esto surge de la falta de intervenciones integrales, buscando abordar áreas claves donde se concentran las barreras para su inclusión: identificación y acreditación, educación, empleo, salud, acceso a información, desplazamiento y acceso a locales públicos, representación y participación en procesos de desarrollo local.

Como consecuencia de esta intervención, se han alcanzado resultados importantes, y sobre todo se ha sensibilizado, movilizado y desarrollado capacidades en actores locales a favor de la inclusión de las personas con discapacidad desde una perspectiva de igualdad de oportunidades, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios dirigidos a las personas con discapacidad y a promover su inclusión mediante la implementación de políticas de igualdad de oportunidades a nivel local.

El proyecto va dirigido a la participación conjunta por un lado las autoridades locales, a proveedores de servicios, organizaciones de personas con discapacidad, y a otros sectores del Estado que trabajan con personas con discapacidad para poder lograr en un futuro los objetivos de reducción de la pobreza, desarrollo económico sostenible y desarrollo social, por lo consiguiente es imprescindible incluir el tema de discapacidad en los planes, programas y políticas de reducción de la pobreza y a las personas con discapacidad en los procesos de desarrollo, esto dará como resultado la integración social y económica de la población en situación de pobreza, con énfasis en los grupos más vulnerables.



Esta propuesta ha puesto énfasis en dos aspectos: de un lado, atacar los factores de vulnerabilidad y las barreras que excluyen a este grupo de población; y de otro, impulsar sus potencialidades y capacidades. Estos dos cursos de acción se han orientado desde un enfoque inclusivo y de igualdad de oportunidades, promoviendo cambios principalmente en las instituciones y en las personas encargadas de brindar servicios a la población, para hacerlos accesibles y pertinentes a las personas con discapacidad; y en los gobiernos locales, para que incluyan a esta población dentro de los planes y la gestión del desarrollo local.

**- Guía para la inclusión laboral de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con VIH 2012**

Dentro del contexto laboral de México se planteó la necesidad de incluir o reinsertar a aquellas personas que por ser adultos mayores, tener una discapacidad o bien haber adquirido por azares de la vida el VIH; represento para esta población un estigma que muchas veces los excluía de la sociedad, haciéndolos vulnerables y a la vez vedándoles el derecho a un trabajo que sirviera de sustento para su familia o bien para su desarrollo personal.

Producto de ello se crea en el año 2012 una guía pone al alcance de los centros de trabajo (instituciones públicas, empresas y organizaciones de la sociedad civil) alternativas para incluir laboralmente a las personas en situación de vulnerabilidad



desde la perspectiva de la responsabilidad social, entendida como “la adopción de estrategias voluntarias, sustentables en lo económico, social y ambiental, tomando en cuenta a sus grupos de interés”. Teniendo como objetivo la promoción de acciones dirigidas a la inserción laboral de las personas adultas mayores, con discapacidad y con VIH.

Para una mejor efectividad, dentro del marco normativo, nacional e internacional, relativo a la inclusión laboral, se crea un apartado sobre el uso adecuado del lenguaje, como una herramienta necesaria para reflexionar en torno a las construcciones socioculturales, como por ejemplo, dentro de la presente guía, lo relativo a las discapacidades, se encuentra un apartado en donde explica cada una de ellas, indicando datos relevantes para que se tenga el conocimiento de la misma de parte del patrono o bien de su entorno laboral, así como, cuál es el tipo de trabajo que debe o puede desarrollar la persona dependiendo del tipo de discapacidad que posea.

Atendiendo entonces al estudio que se realiza, se detallan en cuanto a la discapacidad intelectual, los elementos a tener en cuenta para que esta persona pueda integrarse en su momento a la vida laboral, siendo estos: realizar un proceso de formación y capacitación a fin de prepararse para la vida laboral; complementar todo tipo de información y conocimiento de manera verbal, con un entrenamiento continuo y dirigido; reglas generales que pueden orientar la formación, como el uso de ayudas técnicas para personas con discapacidad intelectual que no estén asociadas a otro tipo de discapacidades -de movilidad o sensoriales- lo que es muy escaso en la práctica,





debido a que apenas se han realizado desarrollos tecnológicos orientados hacia este tipo de discapacidad.

Las personas con discapacidad intelectual pueden presentar problemas para comprender y expresar información a través de la palabra hablada o escrita, sobre todo en el lenguaje abstracto, por ello requiere que se les proporcionen indicaciones con lenguaje claro y concreto, ya que en ocasiones, tienen dificultad para establecer juicios, tomar decisiones y resolver problemas en situaciones nuevas.

Sin embargo, con un apoyo pertinente, pueden imitar o involucrarse en actividades por imitación e invitación de otros y desarrollar: puntualidad y responsabilidad en las tareas asignadas; especialidad que reduzca la rotación de personal; confiabilidad en su desempeño laboral; compromiso con el empleo otorgado; impresión de satisfacción y orgullo especial a su trabajo; toda vez aprenden la tarea, la desarrollan con niveles de calidad y productividad tan altos como cualquier otro empleado.

Las personas con discapacidad intelectual realizan actividades laborales, preferentemente, en: oficinas en los cargos de mensajería interna y externa, labores rutinarias de oficina, fotocopiado y engargolado; en fábricas en tareas de pre-ensamblado, ensamblado, empaque, alimentación de maquinaria, y otros; en comercializadoras actividades de etiquetado, desempaque, empaque, embalaje; en escuelas como auxiliares en bibliotecas, conserjería y mensajería; en bodegas apoyando como auxiliares de bodega o almacén; y en otros oficios como auxiliares de imprenta, carpintería, herrería, panadería, etc.



Sin embargo, para incluir laboralmente a las personas con discapacidad intelectual es necesario:

- a) Invertir en procesos formativos de educación y capacitación específica en educación formal y no formal.
- b) Flexibilizar los trámites y requisitos de contratación relativos a la documentación oficial de estudios, pues muchos de ellos no han podido cursar la escuela regular, y necesitan capacitación y formación laboral especial.
- c) Períodos de inducción y capacitación más largos que los adultos regulares porque su aprendizaje es un poco más lento. Una vez aprendida la tarea, son capaces de realizarla dentro de los parámetros de producción y calidad esperados.
- d) Necesidad del apoyo de un supervisor o consejero laboral que les facilite las primeras fases dentro de su área laboral, con acciones encaminadas a la inducción y capacitación, que se irán retirando en forma paulatina, conforme se adaptan al ambiente de trabajo.
- e) Información clara de lo que se espera de él o de ella, con la supervisión y el acompañamiento pertinente, en el que se observen ciertas condiciones específicas como el uso de lenguaje breve y claro, verificación de que la persona ha



comprendido lo que le fue indicado, implementación de rutinas, comunicación efectiva con retroalimentación para que tenga claro el proceso a realizar, dado que las personas con discapacidad intelectual tienen dificultad para adaptarse a los cambios, ya que estos les provocan inseguridad y ansiedad.

**- Modelo de atención educativa a personas adultas con discapacidad intelectual de la Asociación pro-personas con discapacidad intelectual AFANIAS, Madrid, España**

Se presenta también como ejemplo para realizar un estudio comparativo, el caso del proyecto de la asociación pro-personas con discapacidad intelectual AFANIAS propuesto por el Doctor David López Blando a la Asociación, entidad de ámbito nacional que tiene como objeto la inserción socio-laboral de adultos con discapacidad intelectual, por medio de la inclusión en los Centros de educación permanente de adultos de la comunidad de Madrid. Este proyecto de formación permanente garantiza el derecho de todos los adultos con discapacidad intelectual en la sociedad europea, el acceso a un programa integral que garantice una mejora en el desarrollo personal, social y laboral.

En la realización de este proyecto se desarrolla un currículo inclusivo en virtud de que aún no se cuenta con un currículo específico de educación de personas adultas que se caracterice por ser un currículo abierto, basado en la demanda educativa, por lo tanto contextualizado a las necesidades de la población; un currículo centrado en los aprendizajes, es decir, en el desarrollo de competencias encaminadas al logro de



objetivos en base a los contenidos; por último, un currículo acreditativo, que valore y reconozca el superávit o los aprendizajes que el estudiante adquiera producto de la experiencia de manera autodidacta por enseñanzas no formales.

El objetivo principal del proyecto de educación permanente de adultos en la comunidad de Madrid es el de hacer realidad un espacio y brindar la oportunidad de aprender a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos y desarrollar las habilidades y destrezas, alcanzando las competencias y aptitudes con una perspectiva personal, social, cívica, cultural o relacionada con el empleo. Basados en la Declaración de Hamburgo que la educación de adultos es el conjunto de procesos de aprendizaje formal o no, por medio de los cuales las personas cuyo entorno social considera adultos, logran desarrollar sus capacidades, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias con el fin de atender sus propias necesidades y de la sociedad.

El principio rector del aprendizaje permanente para adultos se sustenta en la idea de que la persona adulta puede aprender a lo largo de la vida, tomando en cuenta evidencias científicas de distintas escuelas psicológicas en cuando al proceso de aprendizaje para adultos y sistemas andragógicos de educación. Es así como estos centros ocupacionales pretenden desarrollar en los adultos con discapacidad intelectual, habilidades académicas, sociales y ocupacionales que faciliten su integración social y laborar, así como la normalización y la mejora de su calidad de vida al incorporarlos e integrarlos en los recursos generales de la comunidad.



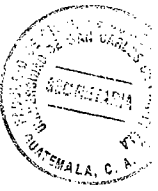
Atendiendo a lo expuesto anteriormente, es importante compartir la experiencia, el enfoque y la estrategia de intervención, así como la proyección que hacen los distintos países para incluir dentro del proceso de desarrollo social a los grupos vulnerables, con el objetivo de erradicar la discriminación y toda forma de exclusión de aquellos adultos que presentan discapacidad intelectual, para que en la medida de sus posibilidades y capacidades, se puedan integrar a la sociedad de forma productiva y contribuyan a su propio desarrollo personal, así como del Estado, menguando la desigualdad, propiciando la participación activa en cada uno de los procesos encaminados a operativizar y hacer valer el derecho a la igualdad con el objetivo de que el Estado cumpla lo preceptuado en la norma Constitucional en su Artículo 1 que indica que “El fin supremo del Estado, es el bien común.”





## CONCLUSIONES

1. La protección y garantía de los derechos humanos se ha convertido en un compromiso internacional con aplicación nacional, derivado de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos Humanos, especialmente los contenidos en el Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo que dió origen a la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en Guatemala.
2. Al Estado de Guatemala, dentro de sus funciones ejecutivas, le compete promover políticas públicas e implementar proyectos, programas y servicios que permitan coordinar distintas acciones que provean a los diferentes grupos sociales, especialmente los grupos vulnerables que se encuentran en situaciones desventajosas, un servicio educativo que cumpla con el fin fundamental del Estado que es la realización del bien común.
3. Las personas adultas con deficiencias mentales o discapacidad intelectual, son víctimas de discriminación y exclusión, debido a la falta de políticas de Estado que promuevan a través de las distintas instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, la creación de programas, proyectos y servicios educativos de acuerdo a sus necesidades y capacidades, lo que constituye una violación flagrante del derecho a la educación.







## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado, propicie acciones en los distintos ámbitos de su quehacer político, jurídico, económico y social, a través de políticas de Estado que garanticen a las personas adultas que se encuentran en situaciones desventajosas, especialmente con discapacidad intelectual, el acceso a la educación para toda la vida, tomando en cuenta procesos de enseñanza andragógicos y específicos para dar cumplimiento a los derechos humanos.
2. El Ministerio de Educación, debe impulsar a través de la Dirección general de educación especial, la implementación de programas, proyectos y servicios educativos integrales en educación formal y no formal, que permitan brindar una educación inclusiva, igualitaria y equitativa, dirigida a la atención de las personas adultas con discapacidad intelectual para lograr su pleno desarrollo y mejorar sustancialmente su calidad de vida.
3. El Estado, debe promover y garantizar el cumplimiento de la política nacional en discapacidad, coordinando con diversas instancias gubernamentales y sectores de la sociedad civil las gestiones pertinentes de creación o habilitación de espacios físicos para la atención especial de personas adultas con discapacidad intelectual, con lo que se garantiza una educación integral de calidad, con actividades deportivas, sociales, culturales, de vida práctica y de esa manera evitar la discriminación y exclusión.





## BIBLIOGRAFÍA

BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**. Colección cuadernos de derechos humanos. Guatemala, 1994.

BOBBIO, Norberto. **Presente y porvenir de los derechos humanos**. Anuario de derechos humanos. Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid. Madrid 1982.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Instituto Nacional de Administración Pública. INAP. Guatemala, 1993.

Comité contra la tortura de las Naciones Unidas. **Violaciones de los derechos humanos en Guatemala**. Informe alternativo. Guatemala, 2006.

Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad. **Política nacional en discapacidad**. Versión resumida. CONADI. Guatemala, 2012.

FERNÁNDEZ GALIANO, Antonio. **Derecho natural, Introducción filosófica al Derecho**. Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1974.

FERNANDEZ, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos**. Editorial Debate. Madrid, 1984.

GIL MONTEPEQUE, Jovita. **Derecho educativo: recopilación comentada de leyes y reglamentos superiores**. Guatemala, 2008.

Instituto Nacional de Estadística INE, **Encuesta Nacional de Discapacidad ENDIS**. Guatemala, 2005.

LEMUS, Luis Arturo. **Pedagogía temas fundamentales**. Editorial Kapeluz. Buenos Aires Argentina, 1969.



LOPEZ BLANCO, David. **La integración de personas con discapacidad intelectual en centros de educación permanente de adultos.** Proyecto de innovación. Salamanca, 2007.

Ministerio de Educación. **Manual de atención a las necesidades educativas especiales en el aula.** Tipografía Nacional. Guatemala, 2011.

Ministerio de Educación. **Política de educación inclusiva para la población con necesidades educativas especiales con y sin discapacidad.** Dirección General de la Calidad Educativa. Guatemala, 2008.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas.** Editorial Temis. S. A. Séptima edición. Colombia, 1997.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **Conferencia Internacional de Educación,** Ginebra, Suiza 2008.

PECES - BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales.** Editorial Latina Universitaria. Madrid, 1979.

PÉREZ LUÑO, Antonio. **Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución.** Editorial Tecno. Madrid, 1984.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado.** Editorial Porrúa. Trigésima primera Edición. México, 1999.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado: memoria de labores.** Tomo II. Guatemala. PDH, 2010.

RUBIO CORREA, Marcial. **Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.** Primera edición. Fondo Editorial. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú, 2010.

SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **¿Qué son los derechos humanos? evolución histórica.** Ministerio de Gobernación. Guatemala, 1991.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos,** Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas, 1948.

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Convención de los Estados parte, Organización de las Naciones Unidas, 2006.

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,** Decreto Número 59-2008, Guatemala, 2008.

**Declaración de Salamanca, sobre Necesidades Educativas Especiales, Acceso y Calidad,** UNESCO, Salamanca, España, 1994.

**Normas Uniformes sobre igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.** Organización de las Naciones Unidas, 1993.

**Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su Reglamento.** Decreto 135-96, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1996.

**Ley de Educación Nacional y su Reglamento.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 12-91 Guatemala, 1991.

**Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales y su Reglamento.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 58-2007. Guatemala, 2007.